

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN**

**INFORME DE HITO DE CONTROL  
N° 63-2020-OCI/0370-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN  
CELENDÍN – CELENDÍN – CAJAMARCA**

**“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: AMPLIACIÓN,  
MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO EN 06 SECTORES DEL CERCADO DE  
LA CIUDAD DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDÍN -  
CAJAMARCA”**

**HITO DE CONTROL N° 3 – REINICIO DE EJECUCIÓN DE  
OBRA**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:  
DEL 14 DE OCTUBRE AL 23 DE OCTUBRE DE 2020**

**TOMO I DE I**

**CELENDÍN, 23 DE OCTUBRE DE 2020**

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 063-2020-OCI/0370-SCC**

**“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN 06 SECTORES DEL CERCADO DE LA CIUDAD DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA”**

**HITO DE CONTROL N° 3 – REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA**

**ÍNDICE**

|                                                                                                           | N° Pág. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| I. ORIGEN _____                                                                                           | 2       |
| II. OBJETIVOS _____                                                                                       | 2       |
| III. ALCANCE _____                                                                                        | 2       |
| IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL _____                                                        | 2       |
| V. SITUACIONES ADVERSAS _____                                                                             | 3       |
| VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL _____                                                      | 35      |
| VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS _____                                    | 35      |
| VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES _____ | 35      |
| IX. CONCLUSIÓN _____                                                                                      | 35      |
| X. RECOMENDACIONES _____                                                                                  | 35      |
| APÉNDICE N.° 1 _____                                                                                      | 37      |
| APÉNDICE N.° 2 _____                                                                                      | 41      |





## **INFORME DE HITO DE CONTROL** **N° 063-2020-OCI/0370-SCC**

### **"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN 06 SECTORES DEL CERCADO DE LA CIUDAD DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA"**

#### **HITO DE CONTROL N° 3 – REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA**

##### **I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Celendín mediante oficio n.° 018-2020-OCI-MPC de 14 de enero de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0370-2020-063, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019.

##### **II. OBJETIVOS**

###### **2.1. Objetivo general**

Determinar si la Ejecución Contractual de la Obra: "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, Provincia de Celendín - Cajamarca", se realiza conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

###### **2.2. Objetivo específico**

Establecer si el reinicio de ejecución de la obra "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, Provincia de Celendín - Cajamarca", se efectúa conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

##### **III. ALCANCE**

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al reinicio de la ejecución de la obra "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, Provincia de Celendín - Cajamarca", y que ha sido ejecutado del 14 de octubre de 2020 al 23 de octubre de 2020, en la Municipalidad Provincial de Celendín, ubicada en los sectores Pumarume, Bello Horizonte, Guayao, Rosario, San Isidro, El Milagro, El Carmen, El Porvenir, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

##### **IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL**

Las actividades que forman parte del Hito de Control n.° 3 – Reinicio de la ejecución de la obra, del servicio de Control Concurrente, son las siguientes: verificación de la solicitud de ampliación excepcional del plazo, verificación de partidas valorizadas en los meses de julio y agosto de 2020, verificación del cumplimiento del plantel profesional presente en la obra, verificación de solicitud de adicional - deductivo de obra; ello concordante con el objetivo del proceso en curso es establecer si el reinicio de ejecución de la obra "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y





alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, Provincia de Celendín - Cajamarca", se efectúa conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

La actividad materia del presente hito de control se encuentra a cargo de la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Celendín, en adelante la "Entidad", cuyo monto de inversión de la obra es de S/ 5 771 793,75, correspondiendo para la ejecución de la obra el importe de S/ 5 496 946,00 y un plazo de ejecución de 240 días calendarios.

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a las actividades que comprenden el reinicio de la obra, se ha identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución contractual de la obra "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, Provincia de Celendín - Cajamarca", en adelante la "Obra", las cuales se exponen a continuación:

1. **DEMORA INJUSTIFICADA DE LA ENTIDAD PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE ADICIONAL - DEDUCTIVO DE OBRA N° 1, GENERARÍA PARALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, AMPLIACIÓN DE PLAZO Y RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD; ASÍ COMO PONE EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA OBRA.**

Mediante el informe n.° 1437-2020-ING.ADA-GEIN/MPC de 21 de octubre de 2020, el señor Alejandro Díaz Acosta, Gerente de Infraestructura remitió la documentación relacionada con el trámite para la elaboración del expediente técnico de adicional - deductivo n.° 01 de la Obra; advirtiéndose de ésta, que desde el 12 de marzo de 2020, el Consorcio Río Grande formalizó la solicitud de la elaboración del citado expediente y pese a que el reinicio de la ejecución de la Obra, como resultado de la paralización de la Obra por la emergencia sanitaria del COVID-19, se produjo el 21 de julio de 2020, sin justificación alguna, el trámite y la evaluación de la respectiva solicitud se vio dilatada, evidenciándose que el 12 de octubre de 2020, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 277-2020-MPC-A, el señor José Ermitaño Marín Rojas, Alcalde de la Entidad, resolvió autorizar la elaboración del referido expediente; es decir a los 88 días calendario posterior a la solicitud.

Sobre dicha situación es necesario precisar los siguientes aspectos:

- a) En relación a las anotaciones en el cuaderno de obra sobre el adicional deductivo n.° 01 de la Obra, se evidencia:

- Según el asiento de cuaderno de obra n.° 75 del Residente de 14 de febrero de 2020, se señala:

"(...)

EXISTEN TRAMOS EN EL SECTOR DE PUMARUME CON PRESENCIA DE ROCA FIJA. EN OBRA SE CUANTIFICARÁ LAS LONGITUDES PARA SOLICITAR EL ADICIONAL RESPECTIVO. TAMBIÉN SE CONTABILIZARÁ EL NÚMERO DE BUZONES POR LA MODIFICACIÓN DE TRAZOS.

(...)"

Advirtiéndose que, ante dicha situación, el señor Elmer Renato Median Guevara, Supervisor de obra, no se pronuncia al respecto.





- Asimismo, mediante asiento de cuaderno de obra n.º 77 de 17 de febrero de 2020, el Residente señala:

*"(...) SE DETECTA PRESENCIA DE ROCA FIJA EN ALGUNOS TRAMOS; LA PARTIDA DE EXCAVACIÓN EN TERRENO ROCOSO NO ESTÁ CONSIDERADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO POR LO QUE SERÁ MOTIVO DE SOLICITAR EL CORRESPONDIENTE ADICIONAL DE OBRA.  
(...)"*

Al respecto el supervisor de obra, mediante asiento de cuaderno de obra n.º 78 de 17 de febrero de 2020, señala:

*"(...); RESPECTO A LOS TRAMOS ROCOSOS DEBERÁ REALIZAR EL ANÁLISIS DE SUELOS QUE DETERMINE EL TIPO DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN. (...)"*

- Mediante asiento de cuaderno de obra n.º 79 de 18 de febrero de 2020, el Residente de obra señala:

*"SE CONSULTA A LA SUPERVISIÓN SOBRE EL TRAZO DE BUZONES EN EL CARMEN PORQUE HAN SIDO PROYECTADAS A LONGITUDES QUE EXCEDEN LO ESPECIFICADO EN EL REGLAMENTO DE EDIFICACIONES, YA QUE SE REQUIERE 02 BUZONES ADICIONALES.*

*(...). SE CONSULTA SI SE PUEDE PROYECTAR UN BUZÓN INTERMEDIO EN EL PASAJE PARA EVITAR LA EXCAVACIÓN EXCESIVA EN ZANJAS QUE PONDRÍAN EN RIESGO A LAS VIVIENDAS COLINDANTES. LOS BUZONES ADICIONALES SE CONSIDERARÁN EN EL ADICIONAL A TRAMITARSE.*

*EN LOS SECTORES DE EL MILAGRO, BELLO HORIZONTE Y EL ROSARIO SE HA ENCONTRADO ALGUNOS TRAMOS YA EJECUTADOS QUE SERÁN EVALUADOS Y METRADOS PARA PRESENTAR EL DEDUCTIVO CORRESPONDIENTE. (...)"*

Al respecto de acuerdo al asiento de cuaderno de obra n.º 80 de 19 de febrero de 2020, el supervisor de la obra, recomienda se realicen las modificaciones antes expuestas relacionadas a los adicionales, sin embargo, no se pronuncia respecto de los deductivos a ser evaluados conforme lo señaló el Residente de Obra.

- Mediante asiento de cuaderno de obra n.º 85 de 24 de febrero de 2020, el Residente señala:

*"(...) RECLAMO DE MORADORES DE PUMARUME POR LAS ZANJAS APERTURADAS EN CALLES CON PRESENCIA DE ROCA FIJA. CONVERSARON CON FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD, QUIENES VISITARON LA OBRA POR LA TARDE. SE EXPLICÓ A LA GENTE QUE POR TRATARSE DE ROCA FIJA SE GESTIONARÁ UN ADICIONAL DE OBRA PARA LA EXCAVACIÓN DE LOS TRAMOS DE ROCA"*

Al respecto el supervisor de obra, mediante asiento de cuaderno n.º 86 de 24 de febrero de 2020, señala:

*"EL RESIDENTE DE OBRA DEBE ANOTAR EN EL CUADERNO DE OBRA LAS CIRCUNSTANCIAS A LAS QUE HACE REFERENCIA A FIN DE DAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE; YA QUE SE EXPLICÓ A LA AUTORIDAD EL EVENTO EN*



CUANTO A QUE SE HA PARALIZADO LA EXC. POR MOTIVO DE ROCA FIJA, PERO NO ESTA ASENTADO EN EL CUADERNO DICHA PETICIÓN".

- Mediante asiento de cuaderno de obra n.º 95 de 3 de marzo de 2020, el Residente señala:

"(...) SE REALIZA EL TRAZO DE REDES EN SAN ISIDRO Y SE EXCAVA ZANJAS Y BUZONES, ENCONTRÁNDOSE ROCA FIJA POR, LO QUE SE DEJA ESOS TRAMOS SIN EXCAVAR.  
(...)"

Al respecto el supervisor de obra no se manifiesta, respecto a este punto en concreto.

- Mediante asiento de cuaderno de obra n.º 97 de 5 de marzo de 2020, el Residente señala:

"(...)  
EN SAN ISIDRO AL EXCAVAR ZANJAS SE ENCONTRÓ ROCA FIJA, PARTIDA NO CONSIDERADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.  
(...)"

Al respecto mediante asiento de cuaderno de obra n.º 98 de 6 de marzo de 2020, el Supervisor de obra, señala:

"(...) EL CONTRATISTA DEBE SUSTENTAR LA PRESENCIA DE ROCA EN LAS REDES A FIN DE SER EVALUADO Y PRESENTAR A LA ENTIDAD PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE (...)"

- Mediante asiento de cuaderno de obra n.º 99 de 9 de marzo de 2020, el residente señala:

"(...)  
EN SAN ISIDRO CONTINÚA LA EXCAVACIÓN DE ZANJAS Y BUZONES. PRESENCIA DE ROCA FIJA EN ALGUNOS TRAMOS IMPOSIBILITA EL AVANCE DE OBRA.  
(...) PRESENCIA DE ROCA EN DIFERENTES SECTORES AFECTA LA RUTA CRÍTICA DE LA OBRA".

Al respecto el supervisor de Obra mediante asiento de cuaderno n.º 100 de 10 de marzo de 2020, señala:

"(...) EL CONTRATISTA DEBE JUSTIFICAR LA PRESENCIA DE ROCA FIJA PARA PROCEDER A TRAMITAR LO CORRESPONDIENTE ANTE LA ENTIDAD (...)"

- Mediante asiento de cuaderno de obra n.º 101 de 11 de marzo de 2020 el Residente señala:

"(...)  
EN PUMARUME SE EXCAVA ZANJAS Y SE ENCUENTRA ROCA FIJA.  
(...)"

Al respecto el supervisor no se pronuncia sobre este punto.

- Mediante asiento de cuaderno de obra n.º 103 de 13 de marzo de 2020, el Residente de obra señala:





"(...)

VISITA LA OBRA EL ING. JORGE HUATAY PARA ELABORAR EL INFORME DE GEOLOGÍA Y SUELOS POR LA PRESENCIA DE ROCA EN ALGUNOS SECTORES DE LA OBRA".

Al respecto el supervisor no se pronuncia sobre este punto.

Como es de verse desde el 14 de febrero de 2020, el señor Ángel Rubén Saldaña Quiróz, a través de los diversos asientos de cuaderno de obra, comunica la necesidad de evaluar un adicional de obra, e incluso a través del asiento n.º 79 de 18 de febrero de 2020, hace precisión a la evaluación para el deductivo de obra; ante lo cual, el Supervisor de Obra, si bien omitió pronunciarse respecto de anotaciones del cuaderno de obra n.º 75, n.º 79, n.º 95, n.º 101 y la n.º 103, se evidencia que en relación a los demás asientos del Residente, en los cuales también se hizo precisión al referido adicional; enfatizó la necesidad de justificar la presencia de roca fija para proceder a tramitar e incluso señala que se debe realizar el análisis de suelos que determine el tipo de material de excavación.

Es decir, de acuerdo a los referidos asientos, se evidencia que para el Supervisor de la Obra era necesario la justificación técnica para elevar a la Entidad la necesidad de evaluar el adicional – deductivo de obra; aspecto que resulta razonable por cuanto, en los asientos de cuaderno de obra antes señalados, si bien es cierto se indica que al realizar las excavaciones en los diferentes sectores, se ha encontrado roca fija, no se observa un asiento de cuaderno de obra, en el cual entre otros, se cuantifique los tramos con presencia de material no indicados en el expediente técnico, de manera que se sustente la necesidad de ejecutar un adicional de obra. Asimismo, para el deductivo de obra, que se detalle las partidas que ya estaban ejecutadas en algunos sectores.

Aunado a ello, si bien en el asiento de cuaderno de obra n.º 103 de 13 de marzo de 2020, se señala la visita de un ingeniero especialista en suelos y geología, debido a la presencia de roca no considerado en el expediente técnico en algunos sectores donde se venían realizando excavaciones, en la documentación que obra en la entidad no se advierte documento alguno suscrito por el especialista (informe técnico de suelos y geología).

Es decir, el Supervisor tenía definida su posición respecto a la necesidad de contar con el sustento técnico que permita evaluar la pertinencia de solicitar el adicional – deductivo de obra.

- b) En relación a la formalización de la solicitud del adicional deductivo n.º 01 de la Obra, por parte del Consorcio Río Grande, se evidencia que el 12 de marzo de 2020, mediante la carta n.º 012-2020-ARSQ-CRSQ-CRG/RO el señor Ángel Rubén Saldaña Quiroz, Residente de Obra, se dirige al señor Elmer Renato Medina Guevara, Supervisor de Obra, a fin de remitirle el Informe Técnico n.º 04 "Adicional y Deductivo vinculante n.º 01", señalando lo siguiente:

"(...) alcanzo el Informe Técnico n.º 04 sobre el Adicional n.º 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra de la referencia, para su evaluación y presentación a la Municipalidad Provincial de Celendín.  
(...)"

En atención a ello, el referido Supervisor, mediante carta de n.º 19-2020-CASyS /RMG-JS de 13 de marzo de 2020, se dirige al señor Kevin Manosalva Goicochea, Representante común del Consorcio Agua y Saneamiento Celendín, Consultor de la Supervisión de la Obra, con el fin de alcanzarle el citado Informe Técnico, señalando lo siguiente:





"(...)

*La supervisión en atención del artículo 175.2° del Reglamento de Contrataciones del Estado, está presentando el informe técnico, sustentando la posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, a que se hace referencia y los detalles de la deficiencia del expediente técnico; por lo que se debe elevar a la Entidad para su trámite, y proceda según sus atribuciones.*

"(...)"

Es decir, de lo señalado por el supervisor de obra se puede evidenciar que éste da su conformidad a la solicitud de adicional ante la Entidad, adjuntando también su informe técnico de dicho Adicional y Deductivo de Obra n.° 01, en el cual luego de su análisis técnico y legal, concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)

#### 2.7. CONCLUSIONES

*- La supervisión opina de manera FAVORABLE se proceda con la elaboración del ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA n° 01.*

"(...)

#### 2.8 RECOMENDACIONES

*-La entidad debe proceder conforme a lo establecido en el artículo 175.4° del RCE y subsiguientes para la ejecución del adicional correspondiente.*

*- se solicita una debida diligencia en el trato de la presente solicitud ya que su atención tardía podría ocasionar que afecte la RUTA CRÍTICA y dé lugar a que el contratista solicite ampliaciones de plazo y gastos generales con perjuicio del presupuesto de obra.*

"(...)"

Acto seguido, el mismo 13 de marzo de 2020, mediante carta n.° 018-2020-GEIN/CASC, el señor Kevin Manosalva Goicochea, Representante Legal del Consorcio Agua y Saneamiento Celendín, Consultor de la Supervisión de la obra, tramita ante la Entidad la solicitud de Adicional y Deductivo de Obra n.° 01, el cual fue ingresado por mesa de partes habiéndose generado el expediente n.° 6120 con un total de 48 (folios) y que según el reporte del Sistema de Administración – SIGMU de la entidad fue derivado al Despacho de Alcaldía; **advirtiéndose, que no existen mas movimiento respecto al trámite de derivación de la citada carta, es decir permaneció en dicho Despacho.**

Cabe señalar que, de la revisión a la referida carta, se advierte que no se adjunta el informe técnico mediante el cual se justifique el adicional – deductivo de obra n.° 1, tal como lo estableció el Supervisor de Obra en los diversos asientos del cuaderno de obra, en los que precisó la necesidad de realizar el análisis de suelos que determine el tipo de material de excavación y la presencia de roca fija; pese a ello, dio continuidad y conformidad al trámite de la solicitud.

- c) Cabe señalar, que mediante el asiento de cuaderno de obra n.° 105 de 16 de marzo de 2020, el Residente y Supervisor, dejan constancia de la paralización de la Obra, de conformidad con el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, que dispuso a partir del 16 de marzo de 2020, el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la población a consecuencia del brote del COVID-19.

Al respecto mediante la Resolución de Alcaldía n.° 163-2020-MPC-A de 4 de julio de 2020, el señor José Ermitaño Marín Rojas, aprobó la solicitud de aplicación excepcional de plazo para la ejecución de la Obra, estableciéndose como fecha de reinicio el 21 de julio de 2020 y fecha de término el 25 de enero de 2021, plazo que a la vez consta en el asiento de cuaderno de obra n.° 106, evidenciándose con ello el reinicio de la ejecución de la Obra.





Sin embargo, dado que desde que se reinició la Obra la Entidad no se pronunció favorable o desfavorablemente, respecto a la solicitud del adicional – deductivo n.º 1 de la Obra, se advierte que a través del asiento de cuaderno de obra n.º 140 de 4 de setiembre de 2020, del Residente de Obra, se señala:

*"LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONTINUA EN LOS SECTORES DE PUMARUME, SAN ISIDRO, GUAYAO, BELLO HORIZONTE Y EL MILAGRO CON LOS MISMOS TRABAJOS DESCRITOS EN EL ASIENTO ANTERIOR.*

*TAMBIÉN SE CUMPLE CON LAS ACTIVIDADES DEL PLAN COVID-19.*

*SE INFORMA A LA INSPECCIÓN QUE CON FECHA 12 DE MARZO DEL 2020 SE PRESENTÓ A LA SUPERVISIÓN EL INFORME SOBRE EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 01, PERO DEBIDO A LA PANDEMIA HA QUEDADO PENDIENTE EL PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD".*

Es decir, dicha anotación se produjo a los 46 días calendario del reinicio de la ejecución de la Obra y habiendo transcurrido en total 49 días calendario desde la presentación a la Entidad de la carta n.º 018-2020-GEIN/CASC, presentada por el consultor a cargo de la Supervisión de la Obra donde se elevó la solicitud de elaboración del expediente técnico del adicional deductivo de obra n.º 1; **se advierte que en la Entidad no se dio trámite alguno a dicha solicitud**, pese a la importancia de su evaluación inmediata para determinar la procedencia o no, de la elaboración de dicho expediente, puesto que se corría el riesgo que se afecte la ruta crítica de la Obra.

- d) Acto posterior, mediante carta n.º 027-2020-ARSQ-CRG/RO de 22 de setiembre de 2020, el señor Ángel Rubén Saldaña Quiroz, Residente de Obra se dirige al señor Juan Antonio León Torres, Inspector de Obra, señalando lo siguiente:

*"(...) alcanzo el Informe N°08 en el cual se reitera la necesidad de que se pronuncie sobre la procedencia del Adicional y Deductivo Vinculante N.º 01 de la obra de la Referencia".*

Ante lo cual, el 25 de setiembre de 2020, el Inspector de la Obra presenta ante la Entidad el Informe n.º 002-2020-MPC/JALT/INSP en el cual señala:

**"III. CAUSALES DE ADICIONAL**

**3.1 Se ha encontrado presencia de roca fija durante la excavación de zanjas y buzones de alcantarillado de Pumarume, Guayao San Isidro.**

**3.2 En el Expediente Técnico sólo se ha considerado la partida de excavación en terreno natural y excavación en terreno semi rocoso, sin considerar la excavación en roca fija.**

**3.3 En el Sector de Guayao es necesario construir buzones adicionales para conectar las redes que se están instalando porque no tendrían conexión con el alcantarillado existente.**

**3.4 Las partidas adicionales identificadas en la obra afectan la ruta crítica, sobre todo en las partidas de Trabajos Preliminares y Movimiento de Tierras de la red de alcantarillado (excavación de zanjas y buzones)".**

Asimismo, concluye, que la Entidad debe determinar quien será el responsable de elaborar el citado adicional – deductivo de Obra n.º 1, dando da conformidad a la elaboración del mismo; sin embargo, no se advirtió que se haya efectuado el respectivo análisis de geología y suelos o informe técnico de un especialista que determine la presencia, entre otros, de roca fija, conforme lo estableció el Supervisor de la Obra en los asientos de cuaderno de Obra del mes de febrero de 2020.





No obstante, de no contar con el informe del especialista de suelos y geología, se advierte que mediante informe n.° 168-2020-MPC-ING.RIV/RQ de 29 de setiembre de 2020, el señor Rosario Izquierdo Vargas, Responsable de estudios remite al señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura, el requerimiento de servicios n.° 2368 de la misma fecha; quien a su vez, deriva al señor José Carlos Díaz Zavaleta, gerente Municipal a través del Informe n.° 1302-2020-ING.ADA-GEIN/MPC de 1 de octubre de 2020, señalando lo siguiente:

*"(...) alcanzar el Requerimiento de servicios para la Elaboración del Expediente del Adicional – Deductivo de obra (...), teniendo en cuenta el INFORME N° 168-2020-MPC – ING.RIV/RQ, emitido por el responsable de la Oficina de Estudios. Al mismo tiempo esta gerencia propone al Inspector de Obra Ing. Juan León Torres como Proyectista del Adicional – Deductivo N° 01 de la obra en mención.  
(...)"*

Acto seguido, con memorándum n.° 11299-2020-MPC/GM de 2 de octubre de 2020, el Gerente Municipal se dirige al señor Wilson Percy Rojas Marín, Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, a fin de alcanzarle el informe n.° 1302-2020-ING.ADA-GEIN/MPC antes mencionado, para que se realice el estudio de mercado; el cual a su vez, con memorándum n.° 8012-2020-MPC/OGA de 5 de octubre de 2020 se dirige al señor Antony Christian Guerrero Tirado, Responsable de la Unidad de Logística, con la finalidad de que se realice el trámite correspondiente.

Tal es así, que el mismo 5 de octubre de 2020 con Informe n.° 2647-2020-MPC/UL, el Responsable de la Unidad de Logística, se dirige al Gerente de la Oficina General de Administración y le alcanza en la misma fecha el expediente completo, señalando lo siguiente:

*"(...) manifestarle que solicite a la oficina correspondiente emita la Certificación de Crédito Presupuestario de acuerdo a lo que establece el Artículo 41 numeral 41.7 y 41.2 del Decreto Legislativo N° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 13 de la Directiva N° 001-2019-EF750.01 Directiva de Ejecución Presupuestaria". La certificación de crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye en acto de administración del crédito presupuestario disponible y libre afectación para comprometer los gastos, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DEDUCTIVO DE LA OBRA (...), El monto asciende a S/ 12,000.00(Doce Mil con 00/100 soles) a favor de la Municipalidad Provincial de Celendín".*

No obstante, con memorándum n.° 8076-2020-MPC/OGA de 7 de octubre de 2020 el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, devuelve en la misma fecha, el expediente completo al señor Antony Christian Guerrero Tirado, Responsable de la Unidad de Logística, con la finalidad de que se agregue el Estudio de mercado para la Elaboración del Expediente del Adicional- Deductivo de Obra, evidenciándose que el mismo 7 de octubre el señor realiza las cotizaciones y el 8 de octubre de 2020, nuevamente procede el cuadro comparativo de propuestas para la elaboración del expediente técnico del adicional – deductivo de obra n.° 1, a través del informe n.° 2696-2020-MPC/UL, solicitando nuevamente la certificación del crédito presupuestal.

Ante ello, con Informe n.° 2282-2020-MPC/OGA de 8 de octubre de 2020, el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, se dirige al Gerente Municipal con la finalidad de requerir dicha certificación, obteniendo como resultado que el mismo 8 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto e Informática, otorga la certificación por un importe de S/ 12 000,00 para la elaboración del citado expediente.





Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 277-2020-MPC-A de 12 de octubre de 2020, el señor José ermitaño Rojas Marín, resuelve lo siguiente:

*"(...) AUTORIZAR la elaboración del Expediente del Adicional – Deductivo de Obra (...), por la suma de S/ 12,000.00(DOCE MIL con 00/100 soles) de la fuente de financiamiento 5 Rubro 18 Canon y Sobre Canon, según el informe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto e Informática.  
(...)"*

En consecuencia, se advierte que la Entidad no dio trámite a la carta n.° 018-2020-GEIN/CASC, presentada por el consultor a cargo de la Supervisión de la Obra donde se elevó la solicitud de elaboración del expediente técnico del adicional deductivo de obra n.° 1, la misma que a la fecha seguiría en el Despacho de Alcaldía, habiéndose posteriormente tramitado el reiterativo de dicha carta, con lo cual, pese a no advertirse el informe del especialista de suelos y geología que determine la presencia de roca fijas, se ha procedido a determinar la procedencia de la elaboración del citado expediente, advirtiéndose que incluso, no se evidencia un documento donde el área técnica de la Entidad evalúe dicha procedencia; es decir sin justificación alguna, la Entidad demoró 88 días calendario, para determinar la autorización de la elaboración del expediente técnico del adicional deductivo de obra n.° 1.

De otro lado, de acuerdo a la carta n.° 051-2020-CRG/RC de 16 de octubre de 2020, suscrita por el señor Ener Adelmo Delgado Carranza, Representante Común del Consorcio Río Grande Informa al alcalde de la Entidad sobre la posible suspensión del plazo de ejecución de obra, señalando lo siguiente:

*"Han transcurrido más de 20 días de la presentación de la reiteración de la solicitud del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 y no existe ninguna respuesta de la Entidad. Esta demora afecta la ruta crítica de la obra, así como está generando problemas sociales en la población beneficiaria de los sectores donde al realizar la excavación de zanjas se ha encontrado presencia de roca fija, partidas que, al no estar consideradas en el Expediente Técnico aprobado, no pueden ser ejecutadas  
(...)"*

*Como usted comprenderá, la suspensión del plazo de ejecución de la obra se debe a causas atribuibles a la Entidad, porque no existe ningún pronunciamiento respecto al Adicional y Deductivo Vinculante N° 1, por lo que basándonos en el Art. 169 del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.- Causales de Ampliación de plazo, el mismo que indica: " El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente al momento de la solicitud de ampliación".*

Ante lo cual se evidencia que los hechos antes señalados, conllevarían al riesgo de que la Obra no continué, al paralizarse los trabajos y que el Contratista solicite ampliación de plazo, dilatando más el proceso constructivo de la Obra.

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa.

- ✓ Decreto Supremo n.° 056-2017-EF Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.





**"Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor**

La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...).  
(...)

**Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

(...)

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

(...)"





- ✓ **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006.**  
**Norma G.030: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES**

**"SUB-CAPÍTULO III DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA**

**Artículo 28.-** Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado (...)

**Artículo 30.-** Es obligación del profesional Responsable de Obra:

- a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.  
(...)  
h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.  
(...)  
l) Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y de terceras personas en la obra, así como de los vecinos y usuarios de la vía pública.  
(...)

**SUB. CAPÍTULO VI DEL SUPERVISOR DE OBRA**

**Artículo 38.-** En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.  
(...)

**Artículo 40.-** Es responsabilidad del Supervisor de Obra:

- (...)  
d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.  
(...)"

- ✓ **Contrato n.º 15-2018-MPC/OL – Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca"; código SNIP n.º 360757 Adjudicación Simplificada n.º 008-2018-MPC/CS-2 de 22 de noviembre de 2018.**

**"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

- ✓ **Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 008-2018-MPC/CS Segunda Convocatoria; convocada para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, Provincia de Celendín – Cajamarca, código SNIP n.º 360757", publicado en el SEACE el 31 de octubre de 2018.**

**"SECCIÓN ESPECÍFICA**

**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)



**CAPÍTULO III**  
**REQUERIMIENTO**  
(...)

**3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**3.1.4. ACTIVIDADES Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA**

El consultor suministrará totalmente los servicios necesarios para la adecuada supervisión de la obra de acuerdo a lo siguiente:

**a) ACTIVIDADES Y/O FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN**

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, las funciones de la supervisión son:

(...)

- Realizar el control, la fiscalización y supervisión a la Obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción y reglamentación vigente.

(...)

- Vigilar y hacer que el Contratista cumpla con las normas de seguridad del personal involucrado en la obra, que deberán reflejarse en la toma fotográfica respectiva.

(...)

**b) ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE SUPERVISOR**

A continuación, se presenta una relación de las actividades que el SUPERVISOR desarrollará durante el proceso de ejecución de la obra, sin que sea limitativa debiendo proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades.

**i. Actividades durante la ejecución de la obra**

(...)

- Supervisar la ejecución de los trabajos, de conformidad con el Proyecto, Especificaciones Técnicas y reglamentación vigente.

(...)

**iii. Responsabilidad del supervisor**

- El SUPERVISOR, será responsable de la calidad de los servicios que preste, y de velar que la obra se ejecute con la óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia permanente.

(...)

- EL SUPERVISOR controlará y exigirá el cumplimiento de los Programas de Avance de Obra y deberá requerir al Contratista que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento. Asimismo, exigir al Contratista el fiel cumplimiento de las normas de seguridad e higiene.

(...)

**iii. Procedimientos de control efectuados por el supervisor**

- EL SUPERVISOR adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo Control técnico de las actividades del Contratista, relacionadas con la ejecución de la obra.

(...)





### 3.1.12 FACULTADES DEL SUPERVISOR

- EL SUPERVISOR tendrá la obligación y deber de hacer cumplir las Especificaciones Técnicas de construcción, para lo que dictará las medidas adecuadas en el momento oportuno exigiendo su cumplimiento al Contratista.

(...)"

✓ Contrato n.º 051-2019-MPC/UL de 2 de diciembre de 2019.

#### "CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".  
(...)

Las situaciones descritas, generarían paralización de la ejecución de la obra, solicitud de ampliación de plazo y reconocimiento de mayores gastos generales en perjuicio económico de la Entidad; así como pone en riesgo el cumplimiento de la finalidad pública de la obra; al haberse producido demoras injustificadas por parte de la Entidad para el pronunciamiento sobre la procedencia de la elaboración del expediente adicional - deductivo de obra n.º 1.

- [Handwritten signature]*
2. ENTIDAD ACEPTÓ QUE EL CONTRATISTA CAMBIE DE PERSONAL CLAVE "TOPÓGRAFO", PERMITIENDO SU PARTICIPACIÓN EN LA OBRA SIN QUE SE ADVIERTA QUE NO CUENTA CON LA EXPERIENCIA EXIGIDA EN LAS BASES, LO QUE GENERARÍA EL RIESGO DE DEFICIENCIAS EN LOS TRABAJOS DE TOPOGRAFÍA Y QUE LA OBRA NO CUMPLA CON LA CALIDAD TÉCNICA NECESARIA; ASÍ COMO, SE OCASIONARÍA PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 54-2019-MPC/GM de 15 de abril de 2019, en su artículo primero se resuelve aprobar las bases administrativas del procedimiento de selección, señalando lo siguiente:

*[Handwritten mark]*

"(...) **APROBAR las bases Administrativas del Procedimiento de Selección (...)** ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 001-2018-MPC/CS (DERIVADA DE LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2018-MPC/CS) para la contratación de la ejecución de Obra: "AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN 06 SECTORES DEL CERCADO DE LA CIUDAD DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA" CÓDIGO SNIP N.º 360757".

*[Handwritten mark]*

Además, de acuerdo a lo evidenciado en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en relación al procedimiento de selección, el 8 de agosto de 2019, el Comité de Selección integró las bases administrativas del procedimiento de selección, estableciendo con ello, las reglas definitivas del citado procedimiento.

*[Handwritten mark]*

De la revisión al Acta de Evaluación y Calificación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2018-MPC/CS (Segunda Convocatoria) "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, Provincia de Celendín – Cajamarca, código SNIP n.º 360757" de 20 de agosto de 2019, el Comité de Selección evaluó y calificó al Consorcio Río Grande, como primer lugar, señalando lo siguiente:



"(...)

**10. CONSORCIO RÍO GRANDE INTEGRADO POR LAS EMPRESAS: J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA. CON RUC N° 20274419637 - GRUPO CONSTRUCTOR PARASOL S.A.C. CON RUC N° 20601000157 (DÉCIMO LUGAR)**

*El postor cumple con la evaluación y calificación la misma que se encuentra de acuerdo a las bases integradas, en tal sentido la propuesta presentada es **CALIFICADA (PRIMER LUGAR)***

"(...)"

Posteriormente, según el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2018-MPC/CS (Segunda Convocatoria) "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, Provincia de Celendín – Cajamarca, código SNIP n.° 360757" de 28 de agosto de 2019, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Río Grande, señalando lo siguiente:

"(...)

**OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

*El Comité de Selección, según los resultados de evaluación y calificación otorga la Buena Pro al postor:*

**CONSORCIO RÍO GRANDE integrado por las empresas:**

- **J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA. CON RUC N° 20274419637**  
**40% participación**
- **GRUPO CONSTRUCTOR PARASOL S.A.C. CON RUC N° 20601000157**  
**60% participación**

"(...)"

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Río Grande, como parte de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de su oferta, de conformidad a lo establecido en el inciso 2.2.1.1. del numeral 2.2.1. del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2018-MPC/CS (Segunda Convocatoria), convocada para la ejecución de la Obra, se aprecia, entre otros, los documentos siguientes:

- Desagregado de gastos generales, que forma parte del Anexo n.° 5 "Precio de la Oferta"; en la partida 02.01.02 para el Topógrafo, se consigna el importe de S/ 3,000.00 al mes, resultando por los 8 meses de duración de la obra, el importe total de S/ 24,000.00, según se aprecia en el gráfico siguiente:





GRÁFICO N° 1  
DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES DEL PERSONAL

|          |                                                      |     |      |      |          |           |            |
|----------|------------------------------------------------------|-----|------|------|----------|-----------|------------|
| 02.00.00 | Gastos de personal profesional y auxiliar            |     |      |      |          |           | 182,400.00 |
| 02.01.00 | Sueldos, bonificaciones incluido beneficios sociales |     |      |      |          |           |            |
| 02.01.01 | Ing. Residente de obra                               | mes | 1.00 | 8.00 | 4,000.00 | 32,000.00 |            |
| 02.01.02 | Ing. Prevencionista                                  | mes | 1.00 | 8.00 | 3,000.00 | 24,000.00 |            |
| 02.01.03 | Arqueólogo                                           | mes | 0.50 | 8.00 | 3,000.00 | 12,000.00 |            |
| 02.01.04 | Topógrafo                                            | mes | 1.00 | 8.00 | 3,000.00 | 24,000.00 |            |
| 02.01.06 | Ing. Asistente de Residente                          | mes | 1.00 | 8.00 | 3,000.00 | 24,000.00 |            |
| 02.01.07 | Administrador de obra                                | mes | 1.00 | 8.00 | 2,000.00 | 16,000.00 |            |
| 02.01.08 | Maestro de obra                                      | mes | 1.00 | 8.00 | 2,500.00 | 20,000.00 |            |
| 02.01.05 | Secretaria                                           | mes | 1.00 | 8.00 | 850.00   | 6,800.00  |            |
| 02.01.09 | Almacenero                                           | mes | 1.00 | 8.00 | 900.00   | 7,200.00  |            |
| 02.01.10 | Guardian                                             | mes | 1.00 | 8.00 | 850.00   | 6,800.00  |            |
| 02.01.11 | Chofer                                               | mes | 1.00 | 8.00 | 1,200.00 | 9,600.00  |            |

Fuente: Desagregado de gastos generales de la oferta del Consorcio Río Grande  
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente

- Anexo n.° 11: "Carta de compromiso del personal clave", con la firma legalizada del señor Joe Junior Florián Jave, quien se comprometió a prestar los servicios en el cargo de "Topógrafo" durante el período de ejecución de la Obra.

Asimismo, el Consorcio Río Grande presentó como parte de su oferta, el Anexo n.° 8: "Declaración Jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra", en donde se aprecia al señor Joe Junior Florián Jave, como Topógrafo; de acuerdo al cuadro siguiente:

CUADRO N° 1  
PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

| Nombres y apellidos           | Documento Nacional de Identidad u otro análogo | Cargo                    | Especialidad          |
|-------------------------------|------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------|
| Ángel Rubén Saldaña Quiroz    | 26614329                                       | Residente de Obra        | Ingeniero Civil       |
| Zorayma Elida Paredes Jiménez | 41603245                                       | Arqueólogo               | Arqueólogo            |
| Geiner Eistein Merino Marín   | 26709865                                       | Ingeniero Prevencionista | Ingeniero Ambiental   |
| Joe Junior Florián Jave       | 26709865                                       | Topógrafo                | Técnico en Topografía |

Fuente: Anexo n.° 8. "Declaración Jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra"  
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, según contrato n.° 051-2019-MPC/UL de 2 de diciembre de 2019, la Entidad y el Representante Común del Consorcio Río Grande, suscribieron el contrato para la ejecución de la Obra, por el importe de S/ 5 496 946.00 y un plazo de ejecución de 240 días calendarios, estableciendo en su cláusula sexta "Partes integrantes del contrato", lo siguiente:

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"



Hito de Control n.° 3: Reinicio de ejecución de la obra: "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, Provincia de Celendín - Cajamarca".



Ante lo expuesto, se advierte que, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2018-MPC/CS (Segunda Convocatoria), lo ofertado por el Consorcio Río Grande, el contrato n.º 051-2019-MPC/UL de 2 de diciembre de 2019 y de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, corresponde a la Entidad cautelar el cumplimiento de la permanencia durante los 240 días calendarios del Topógrafo, y demás profesionales propuestos por el Contratista.

En razón de ello, como parte de las actividades que la comisión de control desarrolló, se identificó de acuerdo al acta de inspección física de 20 de febrero de 2020, que el señor Joe Junior Florián Jave, personal propuesto por el Contratista en su oferta técnica, como "topógrafo", venía siendo suplantado por otra persona, suscribiendo incluso las actas de inspección física, en su nombre, situaciones que fueron advertidas por la comisión de control y comunicadas a la Entidad antes de la declaratoria de Emergencia Nacional, debido al brote del COVID-19.

Luego, mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM de 2020, se declara el estado de emergencia nacional por el brote del COVID-19, ante lo cual se paraliza la obra desde el 16 de marzo de 2020.

Posteriormente mediante Decreto Supremo n.º 101-2020-PCM publicado el 4 de junio de 2020, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, por lo que se inician los trámites correspondientes para dar reinicio a la obra, ante lo cual luego de que el Contratista solicitara la ampliación de plazo excepcional, de acuerdo al Decreto Legislativo n.º 1486, la Entidad luego de una evaluación resolvió mediante Resolución de Alcaldía n.º 163-2020-MPC-A de 4 de julio de 2020, lo siguiente:

*"(...) APROBAR la solicitud de aplicación excepcional de plazo, solicitada por el Consorcio RIO GRANDE para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN 06 SECTORES DEL CERCADO DE LA CIUDAD DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA" la ampliación excepcional de plazo de 30 DIAS CALENDARIOS, teniendo en cuenta la Ruta Crítica y los Rendimientos en obra, según el siguiente cuadro.*

| <b>PERÍODO DE PARALIZACIÓN DE OBRA</b><br>(16/03/2020 al 04/06/2020) | <b>PERÍODO DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS Y ADAPTACIONES EN LOS AMBIENTES DE TRABAJO, PREVIO AL REINICIO DE OBRA 15 DIAS CALENDARIO</b><br>(Del 06/07/2020 al 20/07/2020) | <b>REINICIO DE LA OBRA POR 189 DIAS CALENDARIO (159 D.C RESTANTES DEL PLAZO CONTRACTUAL Y 30 D.C DE AEP SEGÚN RUTA CRÍTICA Y RENDIMIENTOS)</b><br>(Del 21/07/2020 al 25/01/2021) |
|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

(...)

Es decir, la Entidad luego de una evaluación a la documentación presentada por el Contratista, en razón al Decreto Legislativo n.º 1486, resolvió aprobar la ampliación excepcional de plazo por 30 días calendario, definiendo también el reinicio de la ejecución de obra a partir del 21 de julio de 2020.

En ese sentido, habiéndose reiniciado la ejecución de la Obra, la comisión de control, realizó la verificación de los trabajos en la Obra, obteniéndose como resultado la suscripción de las siguientes actas:





- a) Acta de inspección física n.º 06 de 30 de agosto de 2020, en el sector Pumarume, suscrito entre otros, por los señores: Antonio Marín Araujo, Ingeniero del Área de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad; Ángel Rubén Saldaña Quiroz, Residente de Obra; **Emmy Carol Medina Salazar, Topógrafo**; y Juan León Torres, contratado como Inspector de Obra.
- b) Acta de inspección física n.º 07 de 15 de setiembre de 2020, en el sector Pumarume, suscrito entre otros, por los señores: Antonio Marín Araujo, Ingeniero del Área de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad; Ángel Rubén Saldaña Quiroz, Residente de Obra; **Emmy Carol Medina Salazar, Topógrafo**; y Juan León Torres, contratado como Inspector de Obra.

Es decir, se evidenció que se reinició la Obra teniendo como "Topógrafo" a la señora Emmy Carol Medina Salazar, situación ante la cual la comisión de control solicitó ante la Entidad la documentación correspondiente, al cambio de profesional "Topógrafo" propuestos por el Consorcio Río Grande.

Al respecto, de la documentación presentada por el Consorcio Río Grande, se tiene que mediante carta S/N de 22 de febrero del 2020 el señor Joe Junior Florian Jave, profesional propuesto por el Consorcio Río Grande en su oferta, como "Topógrafo", presenta su carta de renuncia ante el señor Amner Eudomar Briones Cotrina, señalando que dicha renuncia se debe a motivos de salud, comprometiéndose a cumplir con su compromiso mientras se contrataba a otro personal que lo reemplace, adjuntando certificados médicos y otros, para justificar tal situación.

Luego, mediante carta n.º 009-2020-CRG/RC de 24 de febrero de 2020, recepcionado por mesa de partes de la Entidad, el 25 de febrero de 2020, el señor Amner Eudomar Briones Cotrina, Representante Común del Consorcio Río Grande, solicita al señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura, el cambio del profesional clave "Topógrafo" ingresando la señora Milagros Rosmery Neyra Portilla en reemplazo del señor Joe Junior Florian.

No obstante, mediante carta n.º 013-2020-CRG/RC de 9 de marzo de 2020, recepcionado por mesa de partes de la Entidad, en la misma fecha, el señor Ener Adelmo Delgado, nuevo Representante Común del Consorcio Río Grande, solicita al señor Alejandro Díaz Acosta, Gerente de Infraestructura, el cambio de la referida profesional proponiendo como nuevo "Topógrafo" a la señora **Emmy Carol Medina Salazar** en reemplazo de la señora Milagros Rosmery Neyra Portilla, señalando en dicha carta lo siguiente:

"(...)

*La topógr. NEYRA PORTILLA MILAGROS ROSMERY ha presentado su carta de renuncia al cargo de TOPÓGRAFO de la obra de la referencia por motivos personales y de fuerza mayor y de carácter privado que le impiden continuar en el cargo.*

"(...)"

Asimismo, mediante carta n.º 045-2020-CRG/RC de 22 de setiembre de 2020 el señor Ener Adelmo Delgado Carranza, representante común del Consorcio Río Grande, ante la solicitud por parte de la Entidad, sobre la carta de renuncia a la cual se hace referencia en la carta n.º 013-2020-CRG/RC, mencionada líneas arriba, éste señala:





"(...)

- ✓ La Topógrafa, Srta. Milagros Neyra, estuvo laborando en la obra y viajó por motivos personales(...)
- ✓ Por esta razón puesto que el topógrafo constituye parte del personal clave, mediante carta n° 013-2020-CRG-RC de 09 de marzo de 2020 solicitamos su cambio por la Ing. EMMY CAROL MEDINA SALAZAR, quien desde esa fecha viene presentando sus servicios profesionales en la obra de la referencia.

(...)"

Ante lo expuesto, el 9 de marzo se solicita ante la Entidad el cambio de topógrafo, proponiendo como nueva topógrafa a la señora Emmy Carol Medina Salazar, obteniendo como resultado, que mediante el informe n.° 60- 2020-ING.A.M.A.GI/MPC de 13 de marzo de 2020, el señor Antonio Marín Araujo, jefe de del área de Supervisión y liquidación de obras, otorgo la conformidad de dicho cambio, precisándose en dicho documento, que esta última cumplía con una experiencia de 2 años 1 mes y 22 días de experiencia, de acuerdo a los documentos de sustento presentados por el Consorcio Río Grande; sugiriendo que la profesional tome el cargo a partir del 24 de marzo, esto teniendo en consideración que la solicitud de cambio se debió realizar con 15 días de anticipación de acuerdo a norma.

Es decir, durante el período de 9 de marzo hasta el 16 de marzo de 2020 (fecha en la que se inició el estado de emergencia nacional) no se contó con la participación del personal clave "Topógrafo".

De otro lado, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Río Grande para acreditar el cumplimiento de las exigencias para el "Topógrafo" proponiendo en dicho cargo a la señora Emmy Carol Salazar, se advierte que no se presentó la carta de compromiso, en la cual se comprometía a prestar los servicios de topógrafa durante la ejecución de la Obra, presentando solo documentos mediante los cuales debió acreditar sus calificaciones y experiencia, tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 2**  
**EXPERIENCIA ACREDITADA DEL NUEVO "TOPÓGRAFO"**

| NOMBRE DEL PROYECTO EN EL QUE SE DESEPEÑÓ COMO TOPÓGRAFO                                                                                                                          | TIPO DE DOCUMENTO      | FECHA DE EMISIÓN | TIEMPO ACREDITADO |            |               |                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------|-------------------|------------|---------------|-----------------------|
|                                                                                                                                                                                   |                        |                  | INICIO            | FIN        | TOTAL DE DÍAS | TOTAL DE MESES Y DÍAS |
| "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA ZONA RURAL DE LLAPA- PROVINCIA DE SAN MIGUEL - CAJAMARCA"                                                                    | Certificado de Trabajo | 20/07/2018       | 10/05/2017        | 15/07/2018 | 432           | 14 meses 12 días      |
| MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CASERÍO PROGRESO LA TOMA - COMUNIDAD CAMPESINA MICHQUILLAY, DISTRITO LA ENCAÑADA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" | Certificado de Trabajo | 5/03/2020        | 1/09/2019         | 29/02/2020 | 182           | 6 meses 2 día.        |

Hito de Control n.° 3: Reinicio de ejecución de la obra: "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, Provincia de Celendín - Cajamarca".



| NOMBRE DEL PROYECTO EN EL QUE SE DESEPEÑÓ COMO TOPÓGRAFO                                                                                                                   | TIPO DE DOCUMENTO      | FECHA DE EMISIÓN | TIEMPO ACREDITADO |            |               |                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------|-------------------|------------|---------------|-----------------------------|
|                                                                                                                                                                            |                        |                  | INICIO            | FIN        | TOTAL DE DIAS | TOTAL DE MESES Y DÍAS       |
| MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL DE LOS CASERÍOS DE AGUA BLANCA Y MUYOC, DISTRITO DE SOROCHUCO, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA | Certificado de Trabajo | 13/08/2019       | 11/02/2019        | 31/07/2019 | 171           | 5 meses 2 día               |
| <b>TOTAL DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA</b>                                                                                                                                  |                        |                  |                   |            |               | <b>2 años 1 mes 16 días</b> |

Fuente: Anexo n.º 8. "Declaración Jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra"  
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se puede apreciar del cuadro anterior de acuerdo a los documentos que acreditan su experiencia la señora Emmy Carol Salazar, acredita **una experiencia total de 2 años, 1 mes y 16 días.**

Sin embargo, en relación al certificado de trabajo de 20 de julio de 2018, suscrito por el señor Hugo Cerquín Marquina, Residente de Obra, en el cual se señala que dicha profesional se desempeñó en el cargo de Topógrafo, entre el 10 de mayo del 2017 y el 15 de julio de 2018, en la obra **"Instalación del Sistema de Saneamiento Básico en la Zona Rural de Llapa-Provincia de San Miguel - Cajamarca"**, cuya ejecución estuvo a cargo del Consorcio Company, acreditando con dicho certificado una **experiencia de 1 año, 2 meses y 12 días**; se advierte que a través del oficio n.º 076-2020-MDLL/A de 1 de octubre de 2020, el señor Segundo Vidal Malca Coba, Alcalde la Municipalidad de Llapa, alcanza el informe n.º 099-2020-MDLL/SGIDT/ING.JLMR de 30 de siembre, mediante el cual el señor José Leonidas Mayta Rodas, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial señala:

*"(...)Hacerle llegar la información solicitada mediante oficio N° 364-2020-OCI-MPC, en el cual solicita la documentación de la Topógrafa Sra. Emmy Carol Medina Salazar, por lo cual se informa, según la documentación revisada y viendo la Propuesta Técnica según el Consorcio COMPANY, para la ejecución de la Obra "Instalación del Sistema de Saneamiento Básico en la Zona Rural de Llapa-Provincia de San Miguel - Cajamarca", se encontró el personal clave en calidad de Topógrafo al Sr. Wilder Luis Pajares Bardales" (El resaltado y subrayado es agregado)*

Asimismo, a dicho informe se adjunta documentos que acreditan la calificación y experiencia del señor Wilder Luis Pajares Bardales que fueron presentado por el Consorcio Company para la ejecución de la "Instalación del Sistema de Saneamiento Básico en la Zona Rural de Llapa-Provincia de San Miguel - Cajamarca", tales como: **Compromiso de aceptar y formar parte del equipo profesional como "Topógrafo", Declaración jurada de contar con disponibilidad para el inicio de la ejecución de la obra, Declaración jurada de veracidad por la documentación presentada que sustenta su profesión y experiencia, y Declaración**





**jurada de no tener vínculos laborales con la entidad ni contratistas de la entidad y tener libre disponibilidad.**

Aunado a lo expuesto, mediante documento sin número de 7 de octubre de 2020, el señor Víctor Cruzado Medina, representante Común del Consorcio Company, señala lo siguiente:

"(...)

1. En efecto mi representada CONSORCIO COMPANY ejecutó el proyecto *Instalación del Sistema de Saneamiento Básico en la zona Rural de Ilapa-Provincia de San Miguel – Cajamarca*".
2. Que si bien el Ing. HUGO CERQUÍN MARQUINA se desempeñó como Residente de obra, como profesional técnico, sin embargo, en ningún momento ha sido autorizado para emitir Certificados de Trabajo, por lo que como Consorcio desconocemos como válido el Certificado que se emitió a favor de la Ingeniera Civil EMMY CAROL MEDINA SALAZAR, de cuya existencia estamos tomando conocimiento a partir del documento cursado por la comisión auditora.
3. (...) la **Ingeniera Civil EMMY CAROL MEDINA SALAZAR** no ha brindado en ningún momento trabajos a favor del Consorcio como **TOPOGRAFO** en la obra indicada (...)

Es decir que de acuerdo a la información remitida tanto por La Municipalidad de Ilapa y el Representante Común del Consorcio Company, se evidencia que la señora Emmy Carol Medina Salazar no tuvo participación como "Topógrafo" en la obra **"Instalación del Sistema de Saneamiento Básico en la Zona Rural de Ilapa-Provincia de San Miguel – Cajamarca"**, es decir la experiencia acreditada mediante el certificado de trabajo de 20 de julio de 2018, suscrito por el señor Hugo Cerquín Marquina, como de Residente de Obra, no es válida y que teniendo en consideración los otros documentos mediante los cuales dicha profesional presentó para sustentar su experiencia laboral, solo acumularía un total de **11 meses y 2 días de experiencia como topógrafo en obras iguales o similares**; por lo que es incorrecto que la profesional cuente con experiencia total acumulada de 2 años, 1 mes 3 días.

En tal sentido, según el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, se advierte que la señora Emmy Carol Medina Salazar, como Topógrafo entrante, no cuenta con la experiencia de topógrafa a la que remplazó, la señora Milagros Rosmery Neyra Portilla, pues según la documentación de esta Topógrafa (saliente), se acreditó una experiencia de 2 años, 1 mes y 22 días; asimismo, se incumplió con la experiencia exigida en el acápite B.3 del literal B del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III de las bases integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2018-MPC/CS (Segunda Convocatoria), que, entre otros, señala:

"(...)

| B.3 | <b>EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     | <p><u>Requisitos:</u><br/>(...)</p> <p><b>TOPOGRAFO</b><br/>✓ Ingeniero Civil o Técnico en Topografía (Colegiado y Habilidad [Ing. Civil] o Titulado a nombre de la Nación [Técnico en topografía])</p> <p>Deberá acreditar experiencia mínima como Topógrafo de dos (02) Años en obras iguales o Similares.</p> |

(...)"





De lo expuesto, se advierte que, la Profesional Milagros Rosmery Neyra Portilla, reemplazó al Topógrafo Joe Junior Florian, propuesto inicialmente por el Consorcio Río Grande, en su oferta, renunciando posteriormente de manera imprevista y como consecuencia de esa situación, se solicita ante la Entidad un nuevo cambio de "Topógrafo", tomando el cargo la Ingeniera Emmy Carol Medina Salazar, quien no cumple con experiencia igual o superior al profesional "Topógrafo", saliente y la establecida en las bases integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2018-MPC/CS (Segunda Convocatoria), puesto que de la revisión a la documentación correspondiente se determinó que la citada profesional solo contaría donde la experiencia de 11 meses y 2 días de experiencia.

Aunado a ello, se advierte que el consorcio Río Grande ha presentado documentación inexacta en la propuesta para el personal clave "Topógrafo", aspecto que corresponde ser advertida por la entidad a través de la fiscalización posterior a la documentación de la propuesta del citado Consorcio.

Los hechos antes expuestos transgreden la siguiente normativa:

- ✓ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225 de 10 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017.**

**"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**

*"(...)*

*c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

*"(...)"*

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.**

**"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

*"(...)*

**Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- ✓ **Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015.**

**Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado**

*Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada.*

**Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.**





*La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.*

*En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra" (el resaltado es agregado)*

- ✓ Reglamento Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 276-2014-CG de 16 de mayo de 2014 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2015-CG de 20 de marzo de 2015.

**"TÍTULO IV  
DETERMINACIÓN DE INFRACCIONES  
(...)**

**CAPÍTULO VI  
DE LA OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA O SU EJECUCIÓN  
EN FORMA DEFICIENTE O INOPORTUNA, SEGÚN EL REQUERIMIENTO EFECTUADO.**

**Artículo 42º.-** Los titulares, funcionarios y servidores públicos de las entidades (...) incurrir en infracción al:

- a) Omitir, rehusar o retardar la entrega de la documentación o información relacionada con la materia sujeta al control gubernamental que la entidad haya creado, obtenido, posee o custodie, o que hubiera estado en la capacidad de elaborar; así como, entregarla de forma incompleta o incumpliendo con las condiciones y plazos establecidos. La comisión de esta infracción se considera **muy grave** (...) (el resaltado es agregado)

- ✓ Contrato n.º 051-2019-MPC/UL de 2 de diciembre de 2019.

**"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

*El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN**

(...)

*Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.  
(...)*

- ✓ Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2018-MPC/CS (Derivada de la LP n.º 001-2018-MPC/CS) Segunda Convocatoria; convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, Provincia de Celendín – Cajamarca, código SNIP n.º 360757", publicado en el SEACE el 8 de agosto de 2019.

**SECCIÓN ESPECÍFICA  
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN  
(...)**





### CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

#### TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

#### 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

"(...)

| B.3 | EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     | <p><u>Requisitos:</u><br/>(...)</p> <p><b>TOPOGRAFO</b><br/>✓ Ingeniero Civil o Técnico en Topografía (Colegiado y Habilidad [Ing. Civil] o Titulado a nombre de la Nación [Técnico en topografía])</p> <p>Deberá acreditar experiencia mínima como Topógrafo de dos (02) Años en obras iguales o Similares.</p> |

(...)"

Como resultado de lo expuesto, se generaría el riesgo de deficiencias en los trabajos de topografía y que la obra no cumpla con la calidad técnica necesaria; así como, se ocasionaría perjuicio económico a la Entidad, al haber aceptado que el contratista cambie de personal clave "topógrafo", permitiendo su participación en la Obra sin que se advierta que no cuenta con la experiencia exigida en las bases.

3. ENTIDAD NO CAUTELA LA PARTICIPACIÓN AL 100% DEL INGENIERO PREVENCIÓNISTA EN LA OBRA, SIENDO QUE EL CONTRATISTA LE HA OTORGADO TRABAJO REMOTO, PESE A QUE SU LABOR NO ES CONCORDANTE CON ESTA MODALIDAD DE TRABAJO; LO QUE GENERARÍA RIESGOS EN LA SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y OCASIONARÍA PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.

De la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Río Grande, como parte de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de su oferta, de conformidad a lo establecido en el inciso 2.2.1.1. del numeral 2.2.1. del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2018-MPC/CS (Segunda Convocatoria), convocada para la ejecución de la Obra, se presentó, entre otros, el desagregado de gastos generales, que forma parte del Anexo n.º 5 "Precio de la Oferta"; en las partidas 02.01.02 y 02.01.04 para el Ingeniero Prevencionista, se consigna el importe de S/ 3,000.00 al mes, resultando por los 8 meses de duración de la obra, el importe total de S/ 24,000.00 por dicho profesional, según se aprecia en el gráfico siguiente:

Asimismo, el 2 de diciembre de 2019, según el contrato n.º 051-2019-MPC/UL, la Entidad y el Representante Común del Consorcio Río Grande, suscribieron el contrato para la ejecución de la Obra, por el importe de S/ 5 496 946.00 y un plazo de ejecución de 240 días calendarios, estableciendo en su cláusula sexta "Partes integrantes del contrato", lo siguiente:

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"





Ante lo expuesto, se advierte que, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2018-MPC/CS (Segunda Convocatoria), lo ofertado por el Consorcio Río Grande, el contrato n.º 051-2019-MPC/UL de 2 de diciembre de 2019 y de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, corresponde a la Entidad cautelar el cumplimiento de la permanencia durante los 240 días calendarios del Ingeniero Prevencionista propuesto por el Contratista (es decir una participación física en la Obra de 100%).

Sin embargo, según las actas de inspección física n.º 06 de 30 de agosto de 2020, en el sector Pumarume, suscrito entre otros, por los señores: Antonio Marín Araujo, Ingeniero del Área de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad; Ángel Rubén Saldaña Quiroz, Residente de Obra; Emmy Carol Medina Salazar, Topógrafo y Juan León Torres, contratado como Inspector de Obra, se advirtió la ausencia de personal clave "Ingeniero Prevencionista", ante lo cual, se señaló:

*"(...) desde que se reinició la obra, se aceptó que la Ingeniera Prevencionista, señora Carmen Adriana Chávez Araujo realice trabajo remoto, motivo por el cual su asistencia es solo cuando es sumamente necesaria".*

Asimismo, según el acta de inspección física n.º 07 de 15 de setiembre de 2020, en el sector Pumarume, suscrito entre otros, por los señores: Antonio Marín Araujo, Ingeniero del Área de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad; Ángel Rubén Saldaña Quiroz, Residente de Obra; Emmy Carol Medina Salazar, Topógrafo y Juan León Torres, contratado como Inspector de Obra, nuevamente se advirtió la ausencia de personal clave "Ingeniero Prevencionista", ante lo cual, el Residente de la Obra, manifiesta:

*"(...) desde que se reinició la obra, se aceptó que la Ingeniera Prevencionista, señora Carmen Adriana Chávez Araujo realice trabajo remoto, motivo por el cual su asistencia es solo cuando es sumamente necesaria".*

De lo descrito se puede advertir que tanto contratista e inspección habrían aceptado que la señora Carmen Adriana Chávez Araujo, Ingeniero Prevencionista realice trabajo remoto, señalando además que su asistencia de manera presencial, se da cuando es de suma importancia, razón por la cual durante las inspecciones de obra realizadas el 30 de agosto, 15 de setiembre y 16 de diciembre dicha profesional no se encontró presente en obra.

Ante la situación identificada en las visitas a la obra, la comisión de control solicitó a la Entidad, remitir la documentación mediante la cual la empresa contratista solicitó autorización para que la señora Carmen Adriana Chávez Araujo, realice trabajo remoto, señalando el señor Alejandro Díaz Acosta, Gerente de Infraestructura, mediante informe n.º 1240-2020-AD/GEIN/ MPC de 23 de setiembre de 2020, lo siguiente:

*"(...) Es conveniente informar que la Empresa Contratista en ninguna oportunidad ha solicitado autorización a la Entidad para que la Ingeniera Prevencionista Carmen Adriana Chávez Araujo realice trabajo mixto.*

Asimismo, al informe antes mencionado se adjunta también la carta n.º 046-2020-CRG/RC de 22 de setiembre de 2020, mediante la cual el señor Ener Adelmo Delgado Carranza, Representante Común del Consorcio Río Grande encargado de la ejecución, en razón a la solicitud de pronunciamiento sobre la solicitud hecha a la Entidad sobre la autorización para que la Señora Adriana Chávez Araujo, Ingeniero Prevencionista realice trabajo remoto, señala lo siguiente:



- (...)
- ✓ La Ingeniera estuvo laborando regularmente en la obra hasta el inicio de la suspensión por la pandemia del COVID-19.
  - ✓ Al darse reinicio al plazo de ejecución de la obra, el 21 de julio del 2020, la Ingeniera Adriana Chávez comenzó a laborar de forma mixta, realizando trabajo remoto y trabajo de campo cuando es necesario, debido a que es una persona de riesgo por sufrir cáncer, lo cual se puede apreciar en su historial clínico que adjunto a la presente.
  - ✓ Este trabajo mixto lo viene realizando de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 026-2020 del 16/03/2020 que en su artículo 16 implementa el trabajo remoto en obra, teniendo en cuenta además que ella tiene dos asistentes de campo para cumplir con su trabajo.
- (...)

Es decir, de lo descrito se observa que no existe una solicitud por parte del Contratista, para la autorización de la profesional en mención realice trabajo remoto; sin embargo, según lo señalado por el Residente de Obra y el Representante Común del Consorcio Río Grande, se le habría otorgado la facilidad de que el Ingeniero Prevencionista realice una modalidad de trabajo distinta a la presencial, situación que no fue puesta de conocimiento a la Entidad.

Al respecto, es de precisar que de acuerdo al artículo 16° "Trabajo remoto" del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 16 de marzo de 2020; se establece:

**"Artículo 16.- Trabajo Remoto**

*El trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo siempre que la naturaleza de las labores lo permita".*

Debiendo señalar que el mismo Decreto de Urgencia ° 026-2020, respecto a las personas que se encuentran en el grupo de riesgo, establece lo siguiente:

(...)

**Artículo 20.- Trabajo remoto para grupo de riesgo**

20.1 El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos.

**20.2 Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.**

(...)"

(El resaltado y subrayado es agregado)

En ese sentido, si bien el Consorcio debió adoptar medidas en salvaguarda de la integridad física de su Ingeniero Prevencionista, correspondió a la Entidad salvaguardar los intereses y velar por el cumplimiento del Contrato, debiendo requerir que el contratista garantice la participación del 100% en la Obra del citado personal clave, aspecto que según se ha advertido a la fecha de emisión del presente informe no se ha evidenciado tales acciones.

Aunado a ello, es de precisar que el Decreto Legislativo n.° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las Inversiones Públicas, publicado el 10 de mayo de 2020, en su segunda disposición complementaria transitoria, para la





Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, señala lo siguiente:

(...)

a) *Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:*

*- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.*

Al respecto, de la solicitud de ampliación de plazo extraordinario por el Estado de Emergencia Nacional debido al COVID-19, el señor Ener Adelmo Delgado Carranza, representante común del Consorcio Río Grande, a través de la carta n° 031-2020-CRG/RC de 24 de junio de 2020, se evidencia aspectos relacionados con la ampliación de plazo Extraordinario por el Estado de Emergencia Nacional debido al COVID-19; asimismo, se presenta el documento denominado "propuesta de reemplazo de personal", sin embargo en relación al personal clave "Ingeniero Prevencionista", se señala:

*"Se ha evaluado las condiciones de salud del personal clave asignado a la obra y no existe imposibilidad de que éste continúe prestando sus servicios en la obra por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar.*

*El personal clave, puesto y tipo de riesgo se muestra en el siguiente cuadro.*

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS          | CARGO                    | TIPO DE RIESGO                     |
|----|------------------------------|--------------------------|------------------------------------|
| 1  | Angel Rubén Saldaña Quiroz   | Ingeniero Residente      | Bajo de exposición o de precaución |
| 2  | Carmen Adriana Chávez Araujo | Ingeniero Prevencionista | Bajo de exposición o de precaución |
| 3  | Emmy Carol Medina Salazar    | Topógrafa                | Bajo de exposición o de precaución |
| 4  | Ruby Roxana Díaz Mostacero   | Arqueóloga               | Bajo de exposición o de precaución |

(...)"

Situación que resulta incongruente con lo manifestado por el Residente de Obra y el Representante Común del Consorcio Río Grande.

De otro lado, debemos resaltar la importancia de que se ejecute el Plan de Seguridad y Salud para los trabajadores, puesto que se ha previsto, entre los siete lineamientos para la vigilancia, prevención y control del covid-19 en el trabajo, los siguientes:

"(...)

**1. Limpieza y desinfección de todos los ambientes del centro de trabajo.**

(...)





*El responsable de Seguridad y/o Salud Ocupacional de la salud o el que haga sus veces, de los trabajadores deberá verificar el cumplimiento de este lineamiento previo al inicio de las labores, asimismo evaluará con la que se realizará la limpieza y desinfección en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19. Evaluará las medidas de protección y capacitación necesarias para el personal de limpieza involucrada, y evaluará el producto de desinfección según disponibilidad y compatibilidad con las superficies.*

**2. Evaluación de la Condición de Salud del Trabajador Previo al Regreso o Reincorporación al Centro de Trabajo.**

*El responsable de Seguridad y/o Salud Ocupacional de la salud o el que haga sus veces, evaluará a todo el personal antes de ingresar a realizar labores.*

*(...)*

**11. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES**

*(...)*

**11.4 ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE: Monitorear el estado de la salud de los trabajadores y para actuar ante la sospecha de un posible contagio.**

- *Supervisar que los inspectores/oficiales de la obra aseguren el cumplimiento de los protocolos expuestos en el presente documento.*
- *Asegurar que se cumplan todas las medidas de higiene y de distanciamiento que sean necesarias al inicio, durante y al término de la jornada, incluyendo los traslados.*
- *Documentar diariamente las medidas implementadas en obra.*
- *Realizar mediciones aleatorias de temperatura para grupos de 5 o más personas.*

*Es decir, de acuerdo al plan de seguridad y salud para los trabajadores, se evidencia que las labores a realizar por el Ingeniero Prevencionista son primordiales y de suma importancia, ya que de éste profesional y de las medidas que se tomen, dependerá la salud de todos los demás trabajadores; asimismo, en el documento de reemplazo de personal clave, se indica que no existe imposibilidad para que dicho personal siga prestando sus servicios, indicando incluso para la señora Carmen Adriana Chávez Araujo un tipo de riesgo bajo.*

*De otro lado, el contratista también señala, que la mencionada profesional venía laborando de manera regular, pese que según el acta suscrita el 20 de febrero de 2020, se identificó que la Ingeniero Prevencionista señora Carmen Adriana Chávez Araujo era suplantada por otra persona, ya que debido a su enfermedad se ausentaba de la Obra; en ese sentido, la Entidad no viene cautelando la participación del 100% de este personal clave, incluso desde antes de la suspensión por la pandemia del COVID-19; a lo cual se aúna que dicha profesional no cumple con la experiencia requerida; situaciones que han sido observada en el informe de hito de control n.º 10-2020-OCI/0370-SCC.*

*Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:*

- ✓ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225 de 10 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017.**

**"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**

*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público.*

*(...)*

- c) **Transparencia.** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de*





conurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.  
(...)"

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.**

**"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**  
(...)"

**Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- ✓ **Decreto Legislativo n.º 1486, que establece Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas, publicado el 10 de mayo de 2020.**

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

*Segunda. Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM*

(...)"

- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.

(...)"

- ✓ **Decreto de Urgencia n° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19, publicada el 15 de marzo de 2020.**

(...)"

**Artículo 20.- Trabajo remoto para grupo de riesgo**

20.1 El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos.

20.2 Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.

(...)"

- ✓ **Decreto Supremo n.º 056-2017-EF Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto n.º 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.**

**"Artículo 154.- Residente de Obra**  
(...)"





Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

(...)"

**Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor**

La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; (...)

**Artículo 162.- Obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado**

Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada.

(...)"

- ✓ **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006.**

**Norma G.030: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES**

**"SUB.CAPÍTULO VI DEL SUPERVISOR DE OBRA**

**Artículo 38.-** En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.

(...)"

**Artículo 40.-** Es responsabilidad del Supervisor de Obra:

(...)"

**b) Revisar la calificación del personal del Contratista, Proveedor o Subcontratista que participen en el Proyecto de Construcción.**

(...)"

- ✓ **Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y modificatoria.**

(...)"

**CAPÍTULO II**

**PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO**

**Artículo 6º.- Principios de la Función Pública**

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)"

**1. Respeto**





*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*

## **2. Probidad**

*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.  
(...)*

## **4. Idoneidad**

*Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.*

## **5. Veracidad**

*Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.  
(...)*

### **Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

*El servidor público tiene los siguientes deberes:*

#### **1. Neutralidad**

*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.*

#### **2. Transparencia**

*Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.  
(...)*

#### **6. Responsabilidad**

*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)*

### **Artículo 11°.- Obligación de comunicar o denunciar los actos contrarios al Código**

*Todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado por el presente Código, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad afectada o al órgano que haga sus veces."*

- ✓ **Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú, aprobado en la III sesión ordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del período 1998 – 1999, en la ciudad de Tacna 22, 23 y 24 de abril de 1999, que establece:**



**“Artículo 2°.-**

*Los Ingenieros deben promover y defender la integridad, el honor y la dignidad de su profesión, contribuyendo con su conducta a que el consenso público se forme y mantenga un cabal sentido de respeto hacia ella y sus miembros, basado en la honestidad e integridad con que la misma se desempeña. Por consiguiente, deben ser honestos e imparciales. Sirviendo con fidelidad al público, a sus empleadores y a sus clientes; deben esforzarse por incrementar el prestigio, la calidad y la idoneidad de la ingeniería y deben apoyar a sus instituciones profesionales y académicas.*

**Artículo 5°.-**

*Los ingenieros cuidarán que los recursos humanos, económicos, naturales y materiales, sean racional y adecuadamente utilizados, evitando el abuso o dispendio (...).*

**Artículo 6°.-**

*Los ingenieros ejecutarán todos los actos inherentes a la profesión de acuerdo a las reglas técnicas y científicas procediendo con diligencia (...)*

- ✓ **Contrato n.º 15-2018-MPC/OL – Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca”; código SNIP n.º 360757 Adjudicación Simplificada n.º 008-2018-MPC/CS-2 de 22 de noviembre de 2018.**

**“CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

*El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes”. (...)*

**“CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

*EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.*

*Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.*

*Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas”.*

- ✓ **Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 008-2018-MPC/CS Segunda Convocatoria; convocada para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: “Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, Provincia de Celendín – Cajamarca, código SNIP n.º 360757”, publicado en el SEACE el 31 de octubre de 2018.**

**“SECCIÓN ESPECÍFICA**

**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**(...)**





**CAPÍTULO III**  
**REQUERIMIENTO**  
(...)

**3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**3.1.4. ACTIVIDADES Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA**

El consultor suministrará totalmente los servicios necesarios para la adecuada supervisión de la obra de acuerdo a lo siguiente:  
(...)

**b) ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE SUPERVISOR**

A continuación, se presenta una relación de las actividades que el SUPERVISOR desarrollará durante el proceso de ejecución de la obra, sin que sea limitativa debiendo proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades.

**i. Actividades durante la ejecución de la obra**

- Supervisión y control de instalaciones, equipos de construcción y personal del Contratista. (el resaltado y subrayado es agregado)

(...)"

✓ Contrato n.º 051-2019-MPC/UL de 2 de diciembre de 2019.

**"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO"**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".  
(...)

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES**

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

| PENALIDADES |                                                                                                                                                                                                                                        |                  |                                      |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------------------------------|
| Nº          | Supuestos de aplicación de penalidad                                                                                                                                                                                                   | Forma de cálculo | Procedimiento                        |
| (...)       |                                                                                                                                                                                                                                        |                  |                                      |
| 11          | Permanencia del Personal Propuesto.- La permanencia del profesional propuesto como Administrador, es al 100%, en caso que alguno de ellos no permanezca en la obra será causal de aplicación de penalidad por cada día de inasistencia | 0.3 x K          | Según informe del Supervisor de obra |
| (...)       |                                                                                                                                                                                                                                        |                  |                                      |

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.



Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas".

- ✓ **Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2018-MPC/CS (Derivada de la LP n.º 001-2018-MPC/CS) Segunda Convocatoria; convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, Provincia de Celendín – Cajamarca, código SNIP n.º 360757", publicado en el SEACE el 8 de agosto de 2019.**

#### **SECCIÓN GENERAL**

#### **DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

#### **CAPÍTULO III DEL CONTRATO**

(...)

#### **3.6. RESIDENTE DE OBRA**

Profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

(...)

#### **3.7. INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA**

Profesional colegiado, habilitado y especializado, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, designado por la Entidad para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Debe cumplir, como mínimo, con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

(...).

#### **SECCIÓN ESPECÍFICA**

#### **CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

#### **CAPÍTULO III REQUERIMIENTO**

#### **TÉRMINOS DE REFERENCIA**

#### **3.1. MEMORIA DESCRIPTIVA**

(...)

#### **3.1.23 PENALIDADES**

(...)

| <b>PENALIDADES</b> |                                                                                                                                                                                                                                        |                         |                                      |
|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|--------------------------------------|
| <b>Nº</b>          | <b>Supuestos de aplicación de penalidad</b>                                                                                                                                                                                            | <b>Forma de cálculo</b> | <b>Procedimiento</b>                 |
| (...)              |                                                                                                                                                                                                                                        |                         |                                      |
| 11                 | Permanencia del Personal Propuesto.- La permanencia del profesional propuesto como Administrador, es al 100%, en caso que alguno de ellos no permanezca en la obra será causal de aplicación de penalidad por cada día de inasistencia | 0.3 x K                 | Según informe del Supervisor de obra |
| (...)              |                                                                                                                                                                                                                                        |                         |                                      |





La situación expuesta generaría riesgos en la seguridad y salud de los trabajadores durante la ejecución de la obra y ocasionaría perjuicio económico a la Entidad; al no cautelarse la participación al 100% del ingeniero prevencionista en la obra, siendo que el contratista le ha otorgado trabajo remoto, pese a que su labor no es concordante con esta modalidad de trabajo.

## **VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 3 – Reinicio de ejecución de obra, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información elaborada por la Comisión de Control, por cuanto la documentación e información de la Entidad obra en su acervo documentario.

## **VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

No aplica.

## **VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES**

 Las situaciones adversas comunicadas en el Informe de Hito de Control anterior respecto de las cuales la Entidad aún no ha adoptado acciones preventivas y correctivas, o éstas no han sido comunicadas a la Comisión de Control, se detallan en el Apéndice n.º 2.

## **IX. CONCLUSIÓN**

 Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente a la Valorización n.º 1 de la Obra, se ha advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Ejecución contractual de la obra: "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, Provincia de Celendín - Cajamarca", las cuales han sido detalladas en el presente informe.

## **X. RECOMENDACIONES**

- 
1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente al reinicio de ejecución de Obra, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Ejecución contractual de la obra: "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, Provincia de Celendín - Cajamarca".
  2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.



Celendín, 23 de octubre de 2020.

  
Karla Patricia Huatay Laván  
Supervisor  
Comisión de Control

  
Elber Joel Rodríguez Pérez  
Jefe de Comisión  
Comisión de Control

  
Martha Irene Carrasco Terán  
Experto  
Comisión de Control



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
  
Karla Patricia Huatay Laván  
JEFE DE OCI



APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. DEMORA INJUSTIFICADA DE LA ENTIDAD PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE ADICIONAL - DEDUCTIVO DE OBRA N° 1, GENERARÍA PARALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, AMPLIACIÓN DE PLAZO Y RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD; ASÍ COMO PONE EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA OBRA

| Nº | Documento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Resolución de Gerencia Municipal n.º 54-2019-MPC/GM de 15 de abril de 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 2  | Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2018-MPC/CS (Derivada de la LP n.º 001-2018-MPC/CS) Segunda Convocatoria; convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, Provincia de Celendín – Cajamarca, código SNIP n.º 360757", publicado en el SEACE el 8 de agosto de 2019. |
| 3  | Acta de Evaluación y Calificación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2018-MPC/CS (Segunda Convocatoria) "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, Provincia de Celendín – Cajamarca, código SNIP n.º 360757" de 20 de agosto de 2019.                                                                                                        |
| 4  | Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2018-MPC/CS (Segunda Convocatoria) "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, Provincia de Celendín – Cajamarca, código SNIP n.º 360757" de 28 de agosto de 2019.                                                                                                     |
| 5  | Propuesta presentada por el Consorcio Río Grande                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 6  | Contrato n.º 051-2019-MPC/UL de 2 de diciembre de 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 7  | Contrato n.º 15-2018-MPC/OL – Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca"; código SNIP n.º 360757 Adjudicación Simplificada n.º 008-2018-MPC/CS-2 de 22 de noviembre de 2018.                                                                             |
| 8  | Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 008-2018-MPC/CS Segunda Convocatoria; convocada para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, Provincia de Celendín – Cajamarca, código SNIP n.º 360757", publicado en el SEACE el 31 de octubre de 2018.       |
| 9  | Informe n.º 1437-2020-ING.ADA-GEIN/MPC de 21 de octubre de 2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 10 | Resolución de Alcaldía n.º 277-2020-MPC-A de 12 de octubre de 2020.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 11 | Asientos de cuaderno de obra.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 12 | Carta n.º 012-2020-ARSQ-CRSQ-CRG/RO de 12 de marzo de 2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 13 | Carta de n.º 19-2020-CASyS /RMG-JS de 13 de marzo de 2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |



|    |                                                                    |
|----|--------------------------------------------------------------------|
| 14 | Carta n.° 018-2020-GEIN/CASC de 13 marzo de 2020                   |
| 15 | Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020            |
| 16 | Resolución de Alcaldía n.° 163-2020-MPC-A de 4 de julio de 2020    |
| 15 | Carta n.° 051-2020-CRG/RC de 16 de octubre de 2020                 |
| 16 | Carta n.° 027-2020-ARSQ-CRG/RO de 22 de setiembre de 2020          |
| 17 | Informe n.° 002-2020-MPC/JALT/INSP de 25 de setiembre de 2020.     |
| 18 | Memorándum n.° 11299-2020-MPC/GM de 2 de octubre de 2020           |
| 19 | Informe n.° 2647-2020-MPC/UL de 5 de octubre de 2020               |
| 20 | Memorándum n.° 8076-2020-MPC/OGA de 7 de octubre de 2020           |
| 21 | Informe n.° 2696-2020-MPC/UL de 8 de octubre de 2020.              |
| 22 | Informe n.° 2282-2020-MPC/OGA de 8 de octubre de 2020              |
| 23 | Resolución de Alcaldía n.° 277-2020-MPC-A de 12 de octubre de 2020 |

2. ENTIDAD ACEPTÓ QUE EL CONTRATISTA CAMBIE DE PERSONAL CLAVE "TOPÓGRAFO", PERMITIENDO SU PARTICIPACIÓN EN LA OBRA SIN QUE SE ADVIERTA QUE NO CUENTA CON LA EXPERIENCIA EXIGIDA EN LAS BASES, LO QUE GENERARÍA EL RIESGO DE DEFICIENCIAS EN LOS TRABAJOS DE TOPOGRAFÍA Y QUE LA OBRA NO CUMPLA CON LA CALIDAD TÉCNICA NECESARIA; ASÍ COMO, SE OCASIONARÍA PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.

| N° | Documento                                                                  |
|----|----------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Acta de inspección física n.° 06 a la Obra de 30 de agosto de 2020.        |
| 2  | Acta de inspección física n.° 07 de 15 de setiembre de 2020                |
| 3  | Resolución de Gerencia Municipal n.° 54-2019-MPC/GM de 15 de abril de 2019 |
| 4  | Acta de inspección física n.° 07 de 15 de setiembre de 2020                |
| 5  | Carta S/N de 22 de febrero del 2020.                                       |
| 6  | Carta n° 009-2020-CRG/RC de 24 de febrero de 2020                          |
| 7  | Carta n° 013-2020-CRG/RC de 9 de marzo de 2020                             |





|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8  | Carta n° 045-2020-CRG/RC de 22 de setiembre de 2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 9  | Informe n° 60- 2020-ING.A.M.A.GI/MPC de 13 de marzo de 2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 10 | Certificado de trabajo de 20 de julio de 2018, presentado por la señora Emmy Carol Medina Salazar, propuesta como "Topógrafo"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 11 | Informe n° 099-2020-MDLL/SGIDT/ING.JLMR de 30 de setiembre de 2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 12 | Documentos S/N de 7 de octubre de 2020.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 13 | Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2018-MPC/CS (Derivada de la LP n.° 001-2018-MPC/CS) Segunda Convocatoria; convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, Provincia de Celendín – Cajamarca, código SNIP n.° 360757", publicado en el SEACE el 8 de agosto de 2019. |
| 14 | Propuesta presentada por el Consorcio Río Grande                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 15 | Contrato n.° 051-2019-MPC/UL de 2 de diciembre de 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 16 | Contrato n.° 15-2018-MPC/OL – Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca"; código SNIP n.° 360757 Adjudicación Simplificada n.° 008-2018-MPC/CS-2 de 22 de noviembre de 2018.                                                                             |
| 17 | Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2018-MPC/CS Segunda Convocatoria; convocada para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, Provincia de Celendín – Cajamarca, código SNIP n.° 360757", publicado en el SEACE el 31 de octubre de 2018.       |
| 18 | DS 101-2020-PCM publicado el 4 de junio de 2020, que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19                                                                                                                                                                           |
| 19 | Resolución de Alcaldía n.° 163-2020-MPC-A de 4 de julio de 2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

**3. ENTIDAD NO CAUTELA LA PARTICIPACIÓN AL 100% DEL INGENIERO PREVENCIÓNISTA EN LA OBRA, SIENDO QUE EL CONTRATISTA LE HA OTORGADO TRABAJO REMOTO, PESE A QUE SU LABOR NO ES CONCORDANTE CON ESTA MODALIDAD DE TRABAJO; LO QUE GENERARÍA RIESGOS EN LA SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y OCASIONARÍA PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.**

| N° | Documento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Resolución de Gerencia Municipal n.° 54-2019-MPC/GM de 15 de abril de 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 2  | Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2018-MPC/CS (Derivada de la LP n.° 001-2018-MPC/CS) Segunda Convocatoria; convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, Provincia de Celendín – Cajamarca, código SNIP n.° 360757", publicado en el SEACE el 8 de agosto de 2019. |



|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3  | Contrato n.° 051-2019-MPC/UL de 2 de diciembre de 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 4  | Contrato n.° 15-2018-MPC/OL – Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca; código SNIP n.° 360757 Adjudicación Simplificada n.° 008-2018-MPC/CS-2 de 22 de noviembre de 2018.                                                                        |
| 5  | Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2018-MPC/CS Segunda Convocatoria; convocada para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, Provincia de Celendín – Cajamarca, código SNIP n.° 360757", publicado en el SEACE el 31 de octubre de 2018. |
| 6  | Carta n.° 005-2020-CRG-RC de 22 de enero de 2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 7  | Inspección física de 20 de febrero de 2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 8  | DS 101-2020-PCM publicado el 4 de junio de 2020, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19                                                                                                                                                                      |
| 9  | Resolución de Alcaldía n.° 163-2020-MPC-A de 4 de julio de 2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 10 | Acta de inspección física n.° 06 de 30 de agosto de 2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 11 | Acta de inspección física n.° 07 de 15 de setiembre de 2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 12 | Acta de inspección física n.° 08 de 16 de setiembre de 2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 13 | Informe n.° 1240-2020-AD/GEIN/ MPC de 23 de setiembre de 2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 14 | Carta n.° 046-2020-CRG/RC de 22 de setiembre de 2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 15 | Decreto de Urgencia N° 026-2020 de 16 de marzo de 2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 16 | DL 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las Inversiones Públicas, publicado el 10 de mayo de 2020.                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 17 | Carta n° 031-2020-CRG/RC de 24 de junio de 2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |





APÉNDICE n.º 2

INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS DE LOS INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Informe de Hito de Control n.º 010-2020-OCI/0370-SCC

| Nº | Situación Adversa                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas | Acciones preventivas y correctivas | Estado de la situación adversa |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| 1  | Ejecución de la obra se inició fuera del plazo y sin el sustento técnico correspondiente, contraviniendo lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección y la normativa aplicable, lo que generaría que la culminación de la obra no se realice dentro de la fecha prevista.                  | -                                                | -                                  | Subsiste                       |
| 2  | Profesional propuesto como Ingeniero Preventcionista fue sustituido por personal que no cumple con la experiencia requerida, lo cual generaría el riesgo que durante la ejecución de la obra no se dé con las condiciones de seguridad, salud y control ambiental; y, ocasionaría perjuicio económico a la Entidad. | -                                                | -                                  | Subsiste                       |



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**Informe de Hito de Control n.º 010-2020-OC/0370-SCC**

| Nº | Situación Adversa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas | Acciones preventivas y correctivas | Estado de la situación adversa |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| 1  | Incumplimiento de los profesionales propuestos y cláusula anticorrupción del contratista en la ejecución de la obra, genera el riesgo que la obra no cuente con la correcta ejecución técnica; y, ocasionaría perjuicio económico a la entidad.                                                                                               | -                                                | -                                  | Subsiste                       |
| 2  | Menores metrados en las excavaciones de zanjas, colocación de cama de apoyo, relleno con material propio zarandeado y relleno compactado con material propio, a los establecidos en el expediente técnico de obra; generaría el riesgo que se realicen pagos por metrados no ejecutados, lo que ocasionaría perjuicio económico a la entidad. | -                                                | -                                  | Subsiste                       |
| 3  | Incumplimientos de las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, al acumular material extraído de las excavaciones al borde de las zanjas abiertas, y no colocar señalizaciones y protecciones en la obra; lo cual generaría el riesgo de producirse accidentes; y, ocasionaría perjuicio económico a la entidad.          |                                                  |                                    | Subsiste                       |
| 4  | Se aprobó la valorización n.º 1 de la obra, con un retraso del 0.99%, al no realizarse trabajos en todos los sectores programados, según lo establecido en el calendario de avance de obra; lo cual generaría, el riesgo de que la obra no se concluya dentro del plazo establecido                                                           |                                                  |                                    | Subsiste                       |



*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



# Acta de visita de obra N° 06

Se da los 16:20 horas del día 31/08/2020, los integrantes del Organismo de Control Institucional de la Municipalidad de reunidos en la Ciudad de

Señores:

- Karla Patricia Huatay Leiva identificada con

DNI 43092841

- Martha Irene Carrasco Torán identificada con

DNI 41023143

- Walter Humberto Pompo Morín identificado

con DNI 40967667.

El señor Antonio Marín Araujo con DNI 44427032 por medio de la

Se opone a la obra al sector Pinarum Alto

de la obra: "Ampliación y Mejoramiento

del Sistema de agua potable y alcantarillado

de un (1) sector del Cercado de la Ciudad

de Cuzco, Provincia de Cuzco - Cajamarca"

a fin de constatar el avance de la misma

obteniendo los siguientes datos:

los propietarios a cargo de la ejecución de obra que se encuentran son los siguientes:

Ing. Angel Rubén Saldaña Quiroz con

DNI N° 26614329 - Residente de obra

Terapeuta, Emmy Carol Medina Salazar

con DNI 46420501

\* - - -



Por la Supervisión e Inspección

Ing. Juan León Torres con DNI  
Nº 26619103

Los muestreos que se dan lo siguiente:

\* Los Trabajos se reiniciaron el 25 de julio de 2020, manifestando que el Cuartero no se encuentra en la oficina del Contrator por motivo de seguridad, la misma que está ubicada a 11.30 de rumbo N° 64° - Celendin.  
Aprimimo a la obra desde que, se reinicié la obra <sup>se acepta</sup> que la Ing. Adriana Protenomota <sup>Carmona</sup> Señora Adriana Chávez Arcego realice trabajo remoto, motivo por el cual se asistencia a la obra cuando se aumente necesaria.

\* El supervisor de obra estuvo en la obra hasta el 29 de julio de 2020.

\* A partir de 24 de agosto de 2020 se suscribió contrato con la Entidad el señor Juan León Torres en calidad de Inspector de Obra.

\* Cabe precisar que la obra ha sido suspendida por un periodo de 16 días debido a la ausencia del Jefe de Supervisión.

\* Es de precisar que, según expediente técnico se ha considerado arena de río, sin embargo, se constata arena de cerro, según formas fotográficas.

\* Atento a ello, se encuentra puesta en marcha con presencia de Jefe.

Sin otro aspecto que anotar, siendo las 16:52 horas del mismo día, mes y año, sin mediar coacción alguna y con la finalidad de dar fe de los aspectos expuestos, procedo a suscribir los siguientes documentos.

Por parte de la Contraloría General de la República - OCI MR. Celendin:

Karla Patricia Huayta Lozano

DNI 43097841

YANITHA TOLAC CAJALACOTAM  
DNI 41073443

WALTER H. POLPA MARIN

DNI 40967667



AGENTE DCP  
BOTICA KRISTHELL  
FECHA: 08/10/20 HORA: 12:05:46 H004110  
NO. DPE: 000043

01705170  
A CTA. AMERICAS 57 IND 245212541/0004  
RECURS: TREVIA CHIRIOS DEPT. LUIS

*Antônio*  
*Antônio*  
*44477032*

Por el Contestado:

*[Signature]*  
ING. MIGUEL RUBEN SALDANA SAU/ROZ  
DNI 26614329

TOPOGRAFIA  
*[Signature]*  
ING. EMILY CAEDL MEDINA SUAREZ  
DNI 46420160

Por la Inspección

*[Signature]*  
Juan Carlos  
26619107

ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N.° 07 A LA OBRA "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN 06 SECTORES DEL CERCADO DE LA CIUDADA DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA"

Siendo las 16:00 horas del 15 de Setiembre de 2020, los integrantes de la Comisión de Control que efectúa el Control Concurrente a la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en 06 Sectores del Cercado de la Ciudad de Celendín, Provincia de Celendín - Cajamarca" representantes de la Entidad, representantes de la Empresa Contratista, representantes de la Supervisión de la Obra, dieron inicio a la inspección física a la mencionado obra, con la finalidad de tomar conocimiento de la situación actual del mismo y verificar los trabajos que se vienen ejecutando.

En ese sentido, los participantes en la presente inspección, se detallan a continuación:

Comisión encargada del Servicio de Control

| Nombres y Apellidos         | Cargo        | DNI       | Colegiatura |
|-----------------------------|--------------|-----------|-------------|
| MARTHA IRENE CARRASCO TERAN | ESPECIALISTA | 41073143  | 14 06 46    |
| MARLA PATRICIA HUATAY LAVAN | JEFE DE OCI  | 43 077841 |             |
|                             |              |           |             |
|                             |              |           |             |

Representantes de la Entidad

| Nombres y Apellidos  | Cargo                    | DNI      | Colegiatura |
|----------------------|--------------------------|----------|-------------|
| ANTONIO MARIN ARAUJO | JEFE AREA DE SUPERVISIÓN | 94477032 | 40167       |

Representantes de la Contratista

| Nombres y Apellidos        | Cargo                 | DNI      | Colegiatura |
|----------------------------|-----------------------|----------|-------------|
| ANGEL RUBEN SALDANA QUIROZ | ING. RESIDENTE        | 26614329 | 36613       |
| EMMY CAROL MEDINA SALAZAR  | TOPÓGRAFA             | 46420160 | 205423      |
| NELSON TELLO RODRIGUEZ     | ING. ASIST. RESIDENTE | 41532702 | —           |
|                            |                       |          |             |

Representantes de la Supervisión

| Nombres y Apellidos     | Cargo                 | DNI      | Colegiatura |
|-------------------------|-----------------------|----------|-------------|
| JUAN LEON TORRES        | INSPECTOR             | 26619103 | 47006       |
| MARIBEL GUTIERREZ TELLO | ING. ASIST. INSPECTOR | 47466853 | 180780      |

Luego de realizar la inspección física a la obra, se procedió a efectuar las siguientes anotaciones:

*[Handwritten signature]*



### SECTOR PUMARUME:

- ▶ SE VERIFICÓ EN OBRA QUE NO SE CUENTA CON LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS, LOS CUALES ESTÁN CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO. AL RESPECTO EL ING. SALDAÑA (RESIDENTE DE OBRA) MANIFESTÓ QUE USABAN SSHH DE LAS VIVIENDAS ALEDAÑAS A LOS FRENTES DE TRABAJO.
- ▶ NO SE CUENTA EN OBRA CON TRANQUERAS Y PUENTES PEATONALES SEGÚN LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SOLO SE EVIDENCIAN PANELES DE TRIPLAY QUE SON USADOS COMO TAL.
- ▶ SOLAMENTE SE EVIDENCIA SEÑALIZACIÓN CON CINTAS DE SEGURIDAD.
- ▶ SE CONSTATÓ QUE SE CUENTA CON UN CONTENEDOR PARA RESÍDUOS SÓLIDOS, CONSISTENTE EN UN BALDE DE 18 LITROS.
- ▶ SE SOLICITÓ A LA ING. SHARON LORENA PELAEZ ARAUJO (ASISTENTE DE PREVENCIÓNISTA) EL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, QUIÉN MANIFESTÓ QUE DICHO DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN LA OFICINA DE LA EMPRESA CONTRATISTA.
- ▶ SE SOLICITÓ AL ING. RESIDENTE DE OBRA EL CUADERNO DE OBRA, MANIFESTANDO QUE ÉSTE SE ENCUENTRA EN LA OFICINA DE LA EMPRESA CONTRATISTA.
- ▶ LOS SUSCRITOS NOS CONSTITUIMOS AL JE. 30 DE SETIEMBRE 642 A FIN DE VERIFICAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS (PLAN DE SEGURIDAD Y CUADERNO DE OBRA) PERO NO FUE POSIBLE SU VERIFICACIÓN, DEBIDO A QUE, SEGÚN MANIFESTÓ EL ING. RESIDENTE, EL PERSONAL ADMINISTRATIVO TRABAJA HASTA LAS 5 PM Y LAS OFICINAS SE ENCONTRABAN CERRADAS.
- ▶ SE VERIFICÓ QUE NO SE ENCUENTRA EN CAMPO LA ING. CARMEN ADRIANA CHÁVEZ ARAUJO, SEGÚN MANIFIESTA EL ING. RESIDENTE, POR MOTIVOS DE SALUD.
- ▶ SE CONSTATÓ EN CAMPO LA PRESENCIA DE LA ING. MARIBEL GUTIERREZ TELLO (ING. ASISTENTE DE INSPECCIÓN DE OBRA), QUIÉN VIENE LABORANDO, SEGÚN MANIFESTACIÓN DEL ING. INSPECTOR DE OBRA, DESDE EL LUNES 07 DE SETIEMBRE DE 2020.
- ▶ SE ADJUNTAN TOMAS FOTOGRÁFICAS.

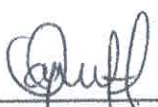
Siendo las 18:10 horas del mismo día, se da por concluida la inspección física, firmando los intervinientes en señal de conformidad.

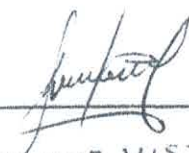
Por parte de la Entidad

  
Antonio María Arzu  
44477032

Por parte del Contratista

  
DNI 26614329  
ING. ANGEL RUBEN SALDANA QUIROZ  
CIP 36613

  
DNI 46420160  
Ing. Emmy Carol Medina Salazar  
DIP 205423

  
DNI 41532202  
Ing. Nelson Tello  
Rodriguez

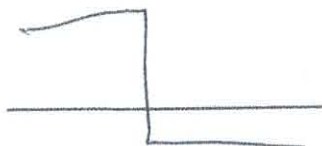
Por parte de la Supervisión

  
26619104  
Juan Leon Cordy  
CIP 43006

  
Ing. Noribel Gutierrez Tello  
DNI: 47466853



Por parte de la Comisión de Control



  
Ing. Patricia Lizbeth Cardenas Torres  
DNI: 41073143



  
Karla Patricia Huotay Larcón  
DNI: 43077841



ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N.º 08 A LA OBRA "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN 06 SECTORES DEL CERCADO DE LA CIUDADA DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA"

Siendo las 9:25 horas del DÍA 16 DE SETIEMBRE DE 2020, los integrantes de la Comisión de Control que efectúa el Control Concurrente a la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en 06 Sectores del Cercado de la Ciudad de Celendín, Provincia de Celendín - Cajamarca" representantes de la Entidad, NOS CONSTITUIMOS AL JR. 30 DE SETIEMBRE N.º 642 (OFICINA DE LA EMPRESA EJECUTORA DE OBRA), CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N.º 06 (PLAN DE SEGURIDAD Y CUADERNO DE OBRA), DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 2020.

En ese sentido, los participantes en la presente inspección, se detallan a continuación:

Comisión encargada del Servicio de Control

| Nombres y Apellidos         | Cargo        | DNI      | Colegiatura |
|-----------------------------|--------------|----------|-------------|
| MARTHA IRENE CARRASCO TERÁN | ESPECIALISTA | 41073143 | 140646      |
| KARLA PATRICIA HUATAY LAVAN | JEFE DE OCE  | 43077841 |             |

Representantes de la Entidad

| Nombres y Apellidos  | Cargo                    | DNI      | Colegiatura |
|----------------------|--------------------------|----------|-------------|
| ANTONIO MARÍN ARAUJO | JEFE ÁREA DE SUPERVISIÓN | 44477032 | 40167       |

Representantes de la Contratista

| Nombres y Apellidos | Cargo | DNI | Colegiatura |
|---------------------|-------|-----|-------------|
|                     |       |     |             |
|                     |       |     |             |
|                     |       |     |             |
|                     |       |     |             |

Representantes de la Supervisión

| Nombres y Apellidos | Cargo | DNI | Colegiatura |
|---------------------|-------|-----|-------------|
|                     |       |     |             |
|                     |       |     |             |



► SE CONSTATÓ QUE LA OFICINA DE LA EMPRESA EJECUTORA DE OBRA SE ENCONTRABA CERRADA, ANTE LO CUAL SE PROCEDIÓ A REALIZAR LLAMADAS TELEFÓNICAS, TANTO AL ING. RUBÉN SALDAÑA QUIROZ (RESIDENTE DE OBRA) COMO AL ING. JUAN LEÓN TORRES (INSPECTOR DE OBRA), CON LA FINALIDAD DE COORDINAR Y UBICAR AL ENCARGADO DE DICHA OFICINA, NO OBTENIENDO RESPUESTA DE NINGUNO DE LOS MENCIONADOS INGENIEROS.

► LUEGO DE ESPERAR POR UN LAPSO DE UNA (01) HORA, TIEMPO EN EL CUAL LA OFICINA PERMANECIÓ CERRADA, PROCEDIMOS A RETIRARNOS DEL LUGAR Y TRASLADARNOS A LOS FRENTES DONDE LA EMPRESA CONTRATISTA VIENE EJECUTANDO TRABAJOS.

► A LAS 11:20 HORAS DEL MISMO DÍA, ENCONTRÁNDONOS EN EL SECTOR EL ROSARIO, SE CONSTATÓ LA NO PRESENCIA DEL PERSONAL CLAVE DE LA EMPRESA EJECUTORA DE OBRA. ASÍ MISMO SE CONSTATÓ LA NO PRESENCIA DEL PERSONAL DE INSPECCIÓN DE OBRA. AL NO ENCONTRAR AL PERSONAL ANTES MENCIONADO, NOS CONSTITUIMOS AL SECTOR SAN ISIDRO, DONDE TAMPOCO SE PUDO UBICAR AL PERSONAL CLAVE DE LA EMPRESA EJECUTORA DE OBRA NI AL PERSONAL DE LA INSPECCIÓN DE OBRA. LUEGO DE ELLO SE PROCEDIÓ A TRASLADARNOS AL SECTOR PUMARUME, DONDE SE PUDO EVIDENCIAR QUE PERSONAL <sup>OBrero</sup> DE LA EMPRESA EJECUTORA VENÍA EJECUTANDO LA PRUEBA HIDRÁULICA DE LA RED DE AGUA, SIN LA PRESENCIA DE LOS INGENIEROS RESIDENTE E INSPECTOR DE OBRA.

► A LAS 12:05 HORAS DEL MISMO DÍA PROCEDIMOS A RETIRARNOS DEL SECTOR PUMARUME, YA QUE, SEGÚN VERSIÓN DEL PERSONAL OBRERO DE LA EMPRESA EJECUTORA, SOLO TRABAJAN HASTA EL MEDIO DÍA Y POR LA TARDE INICIAN SUS LABORES A LA 01:00 PM (13 HORAS).

► A LAS 15:28 HORAS DEL MISMO DÍA NOS CONSTITUIMOS NUEVAMENTE AL SECTOR PUMARUME, ESPECÍFICAMENTE AL LUGAR DONDE EN HORAS DE LA MAÑANA VENÍAN REALIZANDO UNA PRUEBA HIDRÁULICA, CONSTATANDO NUEVAMENTE LA NO PRESENCIA DEL PERSONAL CLAVE DE LA EMPRESA EJECUTORA, ASÍ COMO LA NO PRESENCIA DEL PERSONAL DE LA INSPECCIÓN DE OBRA. ES IMPORTANTE INDICAR QUE, A LA HORA INDICADA, (15:28 HORAS) EL PERSONAL DE LA EMPRESA EJECUTORA CONTINUABA REALIZANDO TRABAJOS DE PRUEBA HIDRÁULICA SIN LA PRESENCIA DE LOS INGENIEROS RESIDENTE E INSPECTOR DE OBRA. LUEGO DE ELLO CONTINUAMOS CON EL RECORRIDO HACIA LA PARTE ALTA DEL SECTOR

*[Firma]*

*[Firma]*



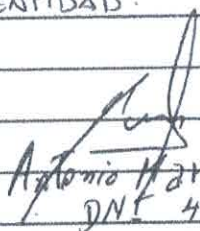
PUMARUME DONDE UBICAMOS A LA ING. MARIBEL GUTIERREZ TELLO, ING. ASISTENTE DE INSPECTOR, QUIÉN SE COMUNICÓ CON EL ING. NELSON TELLO RODRIGUEZ, ING. ASISTENTE DE RESIDENTE, INDICÁNDOLE QUE ÉL Y EL ING. RESIDENTE DE OBRA SE ENCONTRABAN EN EL SECTOR MOLINOPAMPA, LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL MANANTIAL. SE SOLICITÓ A LA ING. ASISTENTE DE INSPECTOR PARA QUE, VÍA TELEFÓNICA, LE COMUNIQUE AL ING. ASISTENTE DE RESIDENTE QUE NOS ESPEREN EN DICHO SECTOR (MOLINOPAMPA), PROCEEDIENDO A TRASLADARNOS AL MENCIONADO LUGAR Y CONSTATANDO LA NO PRESENCIA DEL ING. RESIDENTE DE OBRA Y LA NO PRESENCIA DEL ING. ASISTENTE DE RESIDENTE.

► FINALMENTE NOS CONSTITUIMOS, NUEVAMENTE, A LA OFICINA DE LA EMPRESA EJECUTORA DE OBRA, CONSTATANDO QUE ÉSTA PERMANECÍA CERRADA A LAS 16:30 HORAS.

► ES IMPORTANTE INDICAR QUE, EN TODO MOMENTO Y DESDE CADA LUGAR VISITADO, SE HA INTENTADO COMUNICARSE TELEFÓNICAMENTE CON EL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, SIN OBTENER RESPUESTA ALGUNA.

SIENDO LAS 16:40 HORAS DEL MISMO DÍA, SE DA POR CONCLUIDA LA INSPECCIÓN FÍSICA, FIRMANDO LOS INTERVINIENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

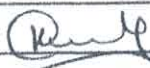
POR PARTE DE LA ENTIDAD:

  
Antonio María Araujo  
DNI: 44477032

POR PARTE DE LA COMISIÓN DE CONTROL:



MARTHA IRENE CARRASCOTERAN  
41073143



Karla Patricia Huatay Layan  
DNI: 43077841

CU: 12846

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud

Celendin, 23 de Octubre de 2020  
**OFICIO N° 000405-2020-CG/OC0370**

**Jose Ermitano Marin Rojas**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial De Celendín**  
Jr. José Gálvez N° 612-614  
Cajamarca/Celendin/Celendin



**Asunto** : Comunicación de Informe de Hito de Control n.° 063-2020-OCI/0370-SCC

**Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicios de Control Simultáneo", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control n.° 3: Reinicio de ejecución de obra "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 6 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, Provincia de Celendín – Cajamarca", comunicamos que se ha identificado tres (3) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 063-2020-OCI/0370-SCC, que se adjunta al presente documento en cuarenta y tres (43) folios y el formato del Plan de acción en un (1) folio.

En tal sentido, solicitamos remitirnos el Plan de Acción correspondiente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibido el presente documento. Asimismo, deberá comunicarnos de manera documentada las acciones correctivas y preventivas implementadas por parte de la Entidad.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente  
**Karla Patricia Huatay Lavan**

Contraloría General de la República

(KHL)

Nro. Emisión: 00005 (0370 - 2020) Elab: (U71480 - 0370)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EMQRPUT**

